

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Los Derechos del Niño y Adolescente en el
Presente Siglo XXI, Problemática Socio-
Político y Jurídico como Consecuencia de su
Violación**

Para optar el título profesional

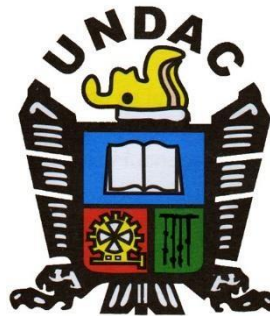
de: Abogado

Autora: Bach. Yina Beatriz TORRES RIMAC

Asesor: Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO

Cerro de Pasco – Perú - 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Los Derechos del Niño y Adolescente en el
Presente Siglo XXI, Problemática Socio-
Político y Jurídico como Consecuencia de su
Violación**

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Rubén J. TORRES CORTEZ
PRESIDENTE

Mg. Wilfredo TORRES ALFARO
MIEMBRO

Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS
MIEMBRO

DEDICATORIA

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a nuestro señor Dios por haberme dado la oportunidad de estar presente en estos momentos tan importantes para mi persona y mis familiares, asimismo a mis padres y demás familiares de poder compartir conmigo mi titulación como Abogado en nuestra Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis docentes y compañeros de promoción por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumnos en nuestra Alma Mater.

RECONOCIMIENTO

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de nuestra existencia.

A mis padres por su apoyo inconmensurable en el logro de mis proyectos como persona y profesional

A todos mis familiares por haberme apoyado y por haberme brindado comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que se desarrolla está relacionado los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI y su problemática

Socio-Político y Jurídico como consecuencia de su violación. Cabe señalar que esta problemática es muy importante estudiarla, desarrollarla y determinar su situación y problemas como consecuencia de su violación, si consideramos que estamos frente a un sector social muy vulnerable en los momentos actuales en nuestro país.

En los momentos actuales y conforme es de conocimiento público, gran parte de la delincuencia común y organizada está integrada por jóvenes que en su promedio no sobrepasa los treinta años de edad. En donde está el Estado y la propia sociedad civil para combatir este flagelo social, no solamente desde un punto de vista represivo, sino fundamente a través de políticas sociales como educación, trabajo, salud, entre otros que ayuden a los hogares peruanos a afianzar y desarrollar la familia peruana con valores y principios propios de un buen desarrollo humano.

En tal sentido, el presente trabajo de comienza con el primer capítulo en donde se precisa la determinación del problema, señalándose el problema general y las específicas, de igual manera se establece los objetivos tanto general y las específicas, así como la justificación y limitación del mismo. En este extremo somos conscientes de que el problema que conlleva mi investigación es un tema sumamente álgido y que tiene claras causas de orden económico, pero más allá de ello, pienso de que

adolecemos como sociedad de un desarrollo con valores y principios humanos.

En cuanto se refiere al capítulo segundo he desarrollado el marco teórico, el mismo que contiene los antecedentes sobre el tema materia de investigación, tanto nacional como internacional, las bases teóricas - científicas, definición de términos, la determinación de las hipótesis, así como las variables y los indicadores del mismo. En este extremo hemos desarrollado todo el marco dogmático tanto nacional como extranjero para poder comprender a cabalidad el tema materia de investigación.

Respecto al tercer capítulo hemos desarrollado el marco metodológico del mismo, comenzando con el tipo y nivel de la investigación; de la misma manera hemos tratado sobre el diseño y el método científico empleado, así también se ha determinado la población, muestra y el muestreo que se tomado en cuenta para finalmente validar nuestra hipótesis en el cuarto capítulo.

Finalmente en el cuarto capítulo hemos desarrollado los resultados y sobre la discusión del mismo, adjuntando diversos cuadros estadísticos que han permitido validar las hipótesis de mi tesis. Asimismo se presenta las conclusiones y recomendaciones y la bibliografía empleada, así como la matriz de consistencia.

Es decir entonces, si bien el presente trabajo es de carácter dogmático, sin embargo ello obliga tener en cuenta diversos informes estadísticos sustentados en estudios sociales que han sido realizados por diversas entidades del Estado y demás entidades de la propia sociedad civil, los

mismo que evidencian esta problemática que tiene connotaciones socio-político y jurídico que nos pone en cuestionamiento ante la comunidad internacional por el no cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI.

Palabras Claves: Adolescente, Violación

ABSTRACT

The present research work is related to the rights of children and adolescents in the XXI century and its problems

Socio-Political and Legal as a consequence of its violation. It should be noted that this problem is very important to study, develop and determine their situation and problems as a result of their violation, if we consider that we are facing a very vulnerable social sector at the current time in our country.

At present and according to public knowledge, a large part of common and organized crime is made up of young people who, in their average, do not surpass thirty years of age. Where is the State and civil society itself to combat this social scourge, not only from a repressive point of view, but also through social policies such as education, work, health, among others that help Peruvian households to strengthen and develop the Peruvian family with values and principles proper to a good human development.

In this sense, the present work begins with the first chapter where the determination of the problem is needed, pointing out the general problem and the specific ones, in the same way it establishes the general and specific objectives, as well as the justification and limitation of the same. In this regard we are aware that the problem that comes with my research is a highly critical issue and that it has clear causes of economic order, but beyond that, I think that we suffer as a society of development with human values and principles.

As regards the second chapter, I have developed the theoretical framework, which contains the background on the subject matter of research, both national and international, the theoretical - scientific bases, definition of terms, the determination of hypotheses, as well as the variables and the indicators of it. In this extreme, we have developed the entire national and international dogmatic framework in order to fully understand the topic of research.

Regarding the third chapter, we have developed the methodological framework of the same, beginning with the type and level of research; In the same way we have dealt with the design and the scientific method used, so we have also determined the population, sample and sampling that were taken into account to finally validate our hypothesis in the fourth chapter.

Finally in the fourth chapter we have developed the results and the discussion of it, attaching various statistical tables that have allowed to validate the hypotheses of my thesis. It also presents the conclusions and recommendations and the bibliography used, as well as the consistency matrix.

That is to say then, although the present work is of a dogmatic nature, however, it is necessary to take into account various statistical reports based on social studies that have been carried out by various State entities and other entities of civil society itself, the same ones that show This problem has socio-political and legal connotations that puts us in

question before the international community for the non-fulfillment of the rights of children and adolescents in the XXI century.

Keywords: Adolescent, Rape

INTRODUCCION

El presente tema de mi investigación está relacionada a los derechos el niño y adolescentes en el presente siglo XXI, su problemática social, política y jurídica como consecuencia de su violación por parte de los Estados de la comunidad internacional. Esta investigación resulta sumamente importante si consideramos que en los últimos tiempos existe una tendencia muy en especial a partir de la década de los ochenta del siglo pasado en donde se han precarizado diversos derechos sociales que de una u otra manera brindaban una protección social a los trabajadores y familias en general, al menos desde el punto de vista normativo.

Sin embargo, en los momentos actuales como consecuencia de la liberalización de nuestra economía en consonancia con lo que sucede en el mundo, muchos derechos sociales se han condicionados a la disponibilidad del presupuesto público, lo cual obviamente perjudica a las poblaciones más inermes como sucede con la mujer, las personas de la tercera edad y especialmente los referidos a los niños y de los adolescentes. Como consecuencia de ello y conforme está ampliamente demostrado, todo ello ha dado lugar a hogares disfuncionales, desnutrición infantil, deserción escolar, delincuencia juvenil, entre muchos otros casos, en donde los derechos del niño y del adolescente se desconocen o simplemente se ignoran. En este extremo no encontramos una política de Estado que de manera clara este dirigida con hechos

concretos a revertir esta situación, que de por sí, es ignominiosa en pleno siglo XXI, especialmente para nuestro país.

Señalado lo anterior, es claro que todo ello genera consecuencias jurídicas, sociales y políticos en cualquier sistema político. En este sentido y si de acuerdo a nuestra Carta Magna somos un Estado Social y Democrático de Derecho, en donde la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; por tanto y con mayor razón debe ser prioridad el pleno cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente. Por ello todo Estado no debe abdicar de su propósito de lograr el desarrollo de una sociedad en condiciones de justicia social y de igualdad ante la Ley, principalmente en cuanto se refiere a las poblaciones más vulnerables social y económicamente.

Reconocemos la importancia del desarrollo económico y que para ello se requiere del capital nacional e internacional, pero ello de ninguna manera debe conllevar perjudicar los intereses nacionales, es decir no se debe comprometer los intereses de las generaciones presentes y futuras con la entrega de nuestros recursos naturales a capitales inescrupulosos, sino que se requiere un Estado fuerte y decidido capaz de defender nuestros intereses nacionales. En ese sentido demando la presencia de un Estado capaz de poner coto a las grandes desigualdades que aun impera en nuestro país, y que de por sí ha significado ello grandes expectativas sociales que sucesivos gobiernos asumen como una gran responsabilidad política, que es necesario cumplir a fin de evitar convulsiones sociales tan común en América latina que es necesario evitar.

INDICE

DEDICATORIA

RECONOCIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCION

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.....	17
1.2. Formulación del problema.....	18
1.2.1. Problema General.....	18
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. Formulación de objetivos.....	19
1.3.1 Objetivo General.....	19
1.3.2. Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación de la Investigación.....	20
1.5. Limitaciones de la investigación.....	20
1.6. Importancia y Alcances de la Investigación.....	21

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de Estudio.....	23
2.1. 1 Antecedentes Internacionales.....	26

2.1. 2 Antecedentes Nacionales.....	27
2.1.3. Fundamento del reconocimiento de los derechos del niño y adolescente.....	32
2.1.3.1. .Fundamento Político.....	33
2.1.3.2. Fundamento Jurídico.....	34
2.1.4. Los derechos del niño y adolescente en el siglo XXI.....	37
2.1.5. Los derechos del niño y adolescentes y las consecuencias políticas y socio jurídico como consecuencia de su violación por parte de los Estados de la comunidad internacional.....	39
2.1.6. Instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI, fines y metas.....	42
2.1.7. Los retos de la democracia frente al pleno cumplimiento de los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo.....	45
2.1.8. Los derechos del niño y adolescentes como derecho fundamental en nuestro derecho positivo.....	47
2.2. Bases Teóricas - Científicas.....	53
2.2.1. Los Derechos del niño y adolescentes en el Derecho Supranacional.....	57
2.2.2. La revolución Industrial de los siglos XVII y XVIII frente a los derechos del niño y adolescentes.....	58

2.2.3. El Neoliberalismo y la globalización y los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo XXI.....	61
2.24 Los derechos del niño y del adolescente como derecho fundamental en nuestro Derecho Positivo.....	63
2.2.5. Exigibilidad o condicionalidad de los derechos del niño y adolescentes conforme a lo establecido en nuestra Justicia Ordinaria y Constitucional.....	64
2.3. Definición de términos Básicos.....	74
2.4. Formulación de Hipótesis.....	75
2.4.1. Hipótesis General.....	75
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	77
2.5. Identificación de Variables.....	77
2.5.1. Definición Conceptual de la variable.....	77
2.5.2. Definición Operacional de la variable.....	82
2.5.3. Operacionalización de la variable e indicadores.....	78

CAPITULO III

METODOLOGÍA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación.....	79
3.2 Método de Investigación.....	80
3.3. Diseño de la Investigación.....	80
3.4. Población y Muestra	81
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	82
3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	83

3.7 Selección y validación y confiabilidad de los Instrumentos de investigación.....	83
3.8. Plan de recolección de datos.....	83

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.....	85
4.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	87
4.3. Prueba de hipótesis.....	91
4.4. Discusión de resultados.....	93
CONCLUSIONES.....	96
RECOMENDACIONES.....	98
BIBIOGRAFIA.....	100

ANEXOS

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Identificación y Determinación del Problema

En el presente siglo se han sucedido de manera vertiginosa casos de violación de los derechos del niño y del adolescente, situación que preocupa a la comunidad nacional como la internacional, por cuanto y aun cuando existen una serie de instrumentos legales de protección del menor, aun así se vienen cometiendo una serie de abusos y crímenes que ponen en evidencia, que dicha situación tiene connotaciones no solo legales, sino también sociales, políticas y jurídicas e incluso antropológicas y culturales que de por si menoscaba la propia identidad del ser humano como tal.

Por tanto, constituye una problemática acuciante lo señalado, si consideramos que en general la defensa de la persona humana constituye el fin supremo de la sociedad y del propio Estado, situación que se agrava si consideramos a los sectores más vulnerables como es el caso de los niños y adolescentes. En ese sentido es de señalar que esta situación de abuso no se condice con los fines y postulados de un Estado Humanista propio del presente siglo en donde los derechos humanos se han desarrollado de manera importante en el Derecho Supranacional. En todo Estado Democrático se entiende que todo derecho constituye un mandato imperativo a cumplirse no solo por el Estado sino también por la sociedad civil, más aun cuando se trata de preservar los derechos fundamentales de la persona humana.

1.2. Formulación del problema:

1.2.1. Problema general:

¿Por qué razones persiste la violación de los derechos del niño y adolescente, cuáles son sus causas y antecedentes que repercuten hasta la actualidad especialmente en los sectores más vulnerables desde el punto de vista socio-político?

1.2.2. Problemas específicos:

a) ¿Cuáles son las causas y antecedentes que generan la violación de los derechos del niño y adolescente en pleno siglo XXI?

b) ¿Por qué razones se han incrementado en los últimos años los casos de violación de los derechos del niño y adolescente en pleno siglo XXI?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo general:

Determinar la importancia de la preservación de los derechos de los niños y adolescente para alcanzar los fines de un Estado Democrático, en este caso la preservación de los derechos fundamentales de la persona humana.

1.3.2. Objetivos específicos:

a) Establecer la importancia que debe conllevar el respeto a los derechos a de los niños y adolescente en nuestro país considerando nuestro desarrollo incipiente en el ámbito socio -económico.

b) Determinar las causas y razones del incremento en los últimos años de los casos de violación a los derechos de los niños y adolescente en nuestro país

- c) Afianzar los postulados y fines de un Estado democrático que tiene como fin supremo la defensa de la persona humana?

1.4. Justificación de la Investigación

La presente investigación que se pretende realizar tiene suma importancia por cuanto está relacionado a la violación de los derechos de los niños y adolescentes en pleno siglo XXI, antecedentes y consecuencias de la misma en nuestro país. A ello debe sumarse la problemática socio-político y jurídico que conlleva dicha situación más aun considerando nuestra condición de país patriarcal y con clara prevalencia del hombre en la sociedad, situación que ha marcado nuestro desarrollo como sociedad y que hasta la fecha aún persiste, especialmente en las zonas alto andina. Por lo señalado reviste suma importancia la presente investigación teniendo en cuenta que finalmente lo que busco es priorizar los derechos de los sectores sociales más vulnerables como es el caso de los niños y adolescentes en nuestro país.

1.5. Limitación de la Investigación

La presente investigación comprende diversos casos judiciales resueltos en la judicatura ordinaria y constitucional durante los periodos 2016 y 2017 y que están relacionados a casos de delitos cometidos en agravio de los niños y adolescentes.

En ese sentido se abordará diversos procesos penales, algunos de los cuales incluso han llegado ante la instancia de la justicia constitucional. Es decir entonces abordamos también delitos que por su propia naturaleza consideramos tiene implicancia socio-económico ; en este extremo señalamos que nuestra historia tiene registrados innumerables ejemplos sociales y políticos sobre hechos con relevancia penal que no tiene porqué desconocerse sino por el contrario tiene que evidenciarse como uno de nuestros males sociales que es necesario enfrentar a fin de superar dicha situación, más aun cuando en la actualidad existe la tendencia a extender la imprescriptibilidad a delitos comunes tales como violación sexual de menores de edad, entre otros.

1.6. Importancia y alcances de la investigación

En cuanto se refiere a la importancia de la presente investigación, ello es así porque está relacionada a la protección de los derechos humanos y muy en especial de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad como son los niños y adolescentes.

Como hemos señalado, todo Estado Democrático tiene su razón de ser en la supresión de la injusticia social y de la pobreza extrema con su consecuencia de exclusión como lo señalara Manuel García- Pelayo. Por tanto y en este extremo es necesario asumir plena conciencia sobre los derechos del niño y del adolescente, su situación en el presente siglo, su problemática

socio-política y jurídica como consecuencia de su violación, más aun considerando los momentos actuales en donde pareciera que más prevalece la cuestión económica en detrimento de los derechos sociales, siendo estos últimos los destinatarios finales de los sectores más vulnerables de nuestro país.

En cuanto se refiere a los alcances de la presente investigación, al respecto tendremos en cuenta lo sucedido en nuestra Región de Pasco en los últimos cinco años.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Estudio.

En cuanto se refiere a los derechos del niño y adolescente en el presente siglo XXI y su problemática socio-político y jurídico como consecuencia de su violación, al respecto cabe señalar que el niño en general, así como el adolescente son personas sujetas de derecho, tanto a nivel interno como a nivel supranacional, por tanto resulta preocupante la problemática socio-político jurídico que está generando el desconocimiento de sus derechos. En ese sentido el artículo primero de nuestra Constitución Política señala que **“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”**; de igual manera en su artículo 4to se señala

que **“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, madre y anciano en situación de abandono”**.

Esta posición de protección hacia el menor fue respaldada por primera vez en 1924 por Naciones Unidas, con la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. Así también y posteriormente, la Organización de las Naciones Unidas promulgó la Declaración de los Derechos del Niño el 20 de noviembre de 1959, siendo ratificado por el Perú el 4 de setiembre de 1990. Este documento de suma trascendencia propone cuatro principios fundamentales:

- i) la no discriminación,*
- ii) el interés superior del niño,*
- iii) el derecho a la vida, supervivencia y el desarrollo, y*
- iv) el respeto por los puntos de vista del niño.*

En esta Declaración se establecen los siguientes derechos de los niños:

- 1. La igualdad sin ningún tipo de distinción, discriminación, por raza, color, sexo, idioma, religión y nacionalidad.*
- 2. A la protección para su desarrollo físico, mental y social.*
- 3. Al nombre y nacionalidad*
- 4. A la alimentación, vivienda y salud*
- 5. Al amor y la comprensión*
- 6. A la educación y cuidados especiales en niños/as con alguna discapacidad mental o física.*
- 7. A la recreación y a la educación gratuita.*

8. *A recibir atención y ayuda preferencial*
9. *A protegerlos de cualquier forma de abandono, crueldad y explotación, y*
10. *A la formación en un espíritu de solidaridad, comprensión, tolerancia, amistad, justicia y paz entre los pueblos.*

La Convención sobre los Derechos del Niño define los derechos políticos, sociales y económicos de los niños, protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de sus padres, la sociedad o el Estado. Cabe señalar que la Convención define como niño o niña a todo ser humano menor de 18 años. Es de indicar en ese sentido que los derechos reconocidos por esta Convención son un avance importante en la defensa y protección de los derechos del niño, la niña y el adolescente ya que los Estados firmantes se comprometen en promover normas y políticas para su protección conforme corresponde en un Estado Democrático.

La Convención sobre los Derechos del niño también reconoce que en la infancia se tiene derecho a cuidados y asistencias especiales conforme lo establece también la Declaración Universal de Derechos Humanos, reconociendo que para el ejercicio pleno y armonioso de su personalidad debe crecer en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, para que el niño esté preparado para una vida independiente en sociedad. Sin embargo y como sucede en nuestros país, los niños se ven obligados a madurar con anticipación y a asumir responsabilidades y deberes propios de las personas mayores

de edad, como el realizar trabajos para ayudar a sus familias o para sobrevivir ellos mismos, trabajando muchas veces en situaciones riesgosas o inhumanas, realizando labores que son peligrosas y fuertes para su edad, situación muy penosa en países como el nuestro lamentablemente. Por ello, el Estado debe asumir políticas de Estado en materia de protección frente al trabajo del menor de edad, buscando brindarle ayuda y protección, cuidando que sus derechos sean reconocidos, tratando de normar el hecho de que los niños puedan trabajar siempre y cuando su trabajo les brinde las seguridades del caso y no afecten su integridad o su salud. En ese sentido, es de reconocer que en el año 2012 el Estado peruano publicó el Plan Nacional de Acción por la infancia y la Adolescencia 2012-2021, que conjuntamente con el Acuerdo Nacional del año 2012 constituyen instrumentos que establecen políticas de Estado en materia de desarrollo de la familia y por ende de la niñez y la adolescencia. En esta coyuntura resulta importante resaltar los derechos de los niños y adolescentes considerando la problemática socio político y jurídico que puede conllevar su desconocimiento y violación por parte del Estado y la Sociedad civil.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

En cuanto se refiere a los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI, es necesario tener en cuenta una serie de procesos políticos, económicos y sociales que se han producido desde mediados del siglo pasado especialmente en cuanto se refiere a los derechos

humanos. Por tal razón, también es necesario señalar que desde mediados del siglo pasado se han producido hechos políticos como la creación de la Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos como respuesta principalmente a los crímenes que se cometieron en las dos guerras mundiales y que significó la pérdida de millones de vidas humanas, especialmente de la población Judía, gitanos y rusos principalmente.

Por tal razón, las cartas de creación de dichas organizaciones multinacionales consideraron como deber de la humanidad la de preservar la paz mundial y los derechos inherentes al ser humano. En tal sentido y en cuanto a los niños y adolescentes tenemos como antecedente infausto lo sucedido en la Revolución Industrial en los siglos XVII Y XVIII en Francia e Inglaterra principalmente, en donde se desconocieron toda clase de derechos para dicha población, nos referimos en este caso a los niños y de los adolescentes y en general de toda la población trabajadora, quienes fueron expuestos a largas jornadas de trabajo de hasta quince horas de trabajo diario, significando ello un periodo lúgubre para todo lo referido a los derechos humanos.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

En cuanto se refiere a nuestro país, nos preocupa la realidad del trabajo infantil que en los últimos años han ido creciendo de manera alarmante, aun cuando se dice que estamos en un proceso de crecimiento de nuestra economía y que somos una de las economías más estables en América latina. Sinceramente a estas alturas creo que lo señalado es

una falacia, por cuanto en todo caso ese llamado “crecimiento” a quienes ha beneficiado. En tal sentido la cifra de un millón seiscientos cincuenta mil niños y niñas que trabajan para sobrevivir conforme lo señala la Defensoría del Pueblo nos increpa sobre qué estamos haciendo para que esta situación se pueda revertir. No podemos considerarnos un país en desarrollo si tenemos, además, a ochocientos mil niños que trabajan, incluso sin tener la edad mínima, 14 años, para hacerlo, y lo hacen poniendo en riesgo su integridad y su vida, empujados por sus difíciles circunstancias y ello ante la indolencia de nuestras autoridades y la propia sociedad civil.

Si como Estado no somos capaces de garantizarles a nuestros niños y niñas sus derechos mínimos, entonces estamos fracasando como sociedad y como Estado. El desarrollo económico debe servir para superar esta realidad y hacer que ellos y ellas puedan dedicarse a estudiar y jugar conforme corresponde en cualquier sociedad democrática. En consecuencia nos corresponde hacer esfuerzos concretos para revertir esta situación, enfocándonos en mejorar las políticas de educación, salud, seguridad y lucha contra la pobreza conforme al Acuerdo Nacional, para evitar que nuestros niños y niñas sigan creciendo en el abandono moral y material. Por tanto nos preocupa, de igual manera, que en nuestro sistema jurídico no exista una determinación clara contra el trabajo infantil. Ello se evidencia, por ejemplo, en la contradicción normativa que permite y, a la vez, prohíbe que niños, niñas y adolescentes realicen ciertas actividades.

En tal sentido, constituye un imperativo moral y legal erradicar el trabajo de niños y niñas que se llevan a cabo por debajo de la edad mínima o en condiciones de vulnerabilidad. Los resultados de la supervisión que lleva a cabo el Estado demuestran que los mecanismos de control no están funcionando adecuadamente. Por ello, un número significativo de municipalidades no cumple con su obligación legal de contar con registros de trabajadores menores de edad y otras los registran de modo indebido. Por su parte, las inspecciones laborales no le dan prioridad al tratamiento de este problema.

Por las razones señaladas puedo enfatizar en la existencia de dicha situación que aún perdura en nuestro país sobre el trabajo infantil, lo que significa que en cierta manera nos hemos acostumbrado a ver a niños y niñas, a veces muy pequeños, vendiendo golosinas o lustrando zapatos por nuestras calles, o a nuestros adolescentes realizando trabajos tan peligrosos, como los de cobradores de combis y custers, ladrilleros, mineros ilegales o vigilantes y ello ante la indolencia del propio Estado y de la sociedad civil como sucede por decir con la trata de menores de edad en los campamentos mineros ilegales que aun funcionan en nuestra amazonia.

Esta situación en cierta forma permisiva se refleja en la falta de implementación de políticas públicas eficaces y de carácter multisectorial para hacer frente a la explotación infantil en nuestro país. No es que no se haga nada por la erradicación, sino que no se está

avanzando lo suficiente. Por ejemplo, saludamos que en el 2012 se hayan aprobado protocolos que pretenden una regulación más efectiva de la inspección laboral. Llamamos la atención, sin embargo, sobre que estos no se hayan terminado de implementar y que solamente las competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hayan sido definidas operativamente, faltando definir las de las otras instancias, como las del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los gobiernos regionales y locales, entre otros, y ni que decir de la trata de menores de edad en los campamentos mineros ilegales que funcionan en nuestra amazonia, llegando incluso a contaminar nuestro medio ambiente.

Debemos superar la concepción errada de que el trabajo infantil es una materia que solo corresponde al Sector Trabajo y reconocer que estamos ante un fenómeno social complejo, que requiere ser abordado desde todos sus ámbitos: educativo, de salud, laboral, legal, judicial, entre otros y siempre bajo la atención del Estado y de la propia sociedad civil. Para ello se requiere de un nivel adecuado de coordinación y cooperación entre todas las entidades públicas y privadas.

Desde esta óptica, también somos optimistas en señalar que este clima de tolerancia hacia el trabajo infantil puede ser revertido. Nuestro optimismo tiene una base objetiva: la aprobación de la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, aprobado en el 2012, que constituye una herramienta útil sobre la cual deben implementarse iniciativas nacionales, regionales y locales. Otro

componente importante en esta perspectiva viene dado por la creación de una Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil), que abre una nueva etapa en el ámbito de las inspecciones laborales de trabajo, en la medida que permitirá una mayor capacidad de supervisión de las relaciones de trabajo, incluidas las que involucran a los niños, niñas y adolescentes.

Estas medidas contribuiría a desincentivar estas atroces acciones y a expresar, con claridad, que el Estado no permitirá que el trabajo infantil siga siendo visto como algo natural o tolerable. A la par de sanciones penales, resulta indispensable que se diseñen e implementen sistemas de protección social para los niños y sus familias, que permitan mantenerlos alejados del trabajo, así como implementar y ampliar diversos programas laborales, educativos, de salud y materno-infantil, entre otros, que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de las familias de donde provienen. Debo reiterar que el trabajo infantil no es únicamente un tema laboral y en la lucha contra él, la falta de recursos económicos no puede representar un pretexto, y menos en estos tiempos de crecimiento y bonanza económica.

Finalmente, debo reiterar el compromiso que debe conllevar a las máximas autoridades de nuestro país, en especial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Trabajo, al Congreso de la República y a los gobiernos regionales y locales, para que se adopten medidas concretas y eficaces para garantizar que, en un futuro cercano, no haya más niños y niñas obligadas a trabajar, y que su único

trabajo sea el juego, el estudio y el disfrute de esta etapa de la vida que es fundamental para forjar ciudadanos y ciudadanas de bien como corresponde en un Estado Social y Democrático de Derecho.

2.1.3. Fundamento del reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes.

En cuanto se refiere a los fundamentos para que se halla llevado a cabo el reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente en nuestro país y en la humanidad entera, respecto a ello considero que ello radica en naturaleza de dichos derechos que están intrínsecamente relacionados a una población inerte, que de por sí, requiere la atención del Estado y de la propia sociedad civil. Por ello, el Estado y la sociedad civil tienen el deber insoslayable de coadyuvar para alcanzar niveles de verdadero desarrollo en favor del niño y del adolescente si consideramos que la doctrina de la protección integral hace algo más de una década, en el marco del auge de los derechos humanos, revolucionó la perspectiva de los mencionados derechos, plasmándose la misma en la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada en el seno de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989 y que fue suscrita por nuestro país el 3 de agosto del año siguiente.

Es necesario señalar, que a partir de allí la comunidad internacional ha internalizado dicha doctrina en sus respectiva normatividad interna. Por ello es de tener en cuenta que en la actualidad el nuevo enfoque sobre los derechos del niño y del adolescente obedece al cambio de paradigma en el tratamiento de la niñez, de objeto de tutela a auténticos sujetos de

derechos, cuyo destinatarios no serán solo quienes se hallen “en situación de abandono” sino la niñez y adolescentes en general.

En lo que respecta a nuestro país, es de señalar que el Código del Niño y del adolescente tiene por objeto de atención a la menor cautela que nazca, crezca y se desarrolle normalmente y que llegue a la mayoría de edad, en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales. Regula su actividad moral y ética con su familia, la comunidad y el orden público. Por lo señalado y en cuanto se refiere a los fundamentos que han precedido al reconocimiento de dichos derechos, encontramos al respecto fundamentos políticos y jurídicos que justifican y determinan la actuación del Estado como depositario de la soberanía nacional.

2.1.3.1. Fundamento Político

En cuanto se refiere a la fundamentación política de los derechos del niño y adolescente debo señalar al compromiso que tiene todo Estado Democrático cuya finalidad y razón de ser es la defensa de la persona humana, más aun en una coyuntura en donde pareciera que solo importa el mercado y el capital.

Históricamente y conforme lo registra los hechos sucedidos, desde mediados de la década pasada se han ido suscribiendo compromisos internacionales sobre la protección de los derechos humanos, los cuales incluye también a los sectores sociales más vulnerables como es el caso de la mujer, del niño y del adolescente, entre otros. En tal sentido y como política de Estado, la comunidad internacional en su integridad deben garantizar la preservación de los derechos del niño y del

adolescente. Por ello y teniendo en cuenta los momentos actuales, en donde enfrentamos una fuerte crisis de valores y éticos, se requiere la mayor participación del Estado a través de sus instituciones tutelares para el pleno compromiso para la protección de los sectores más vulnerables y expuestos a la violencia social.

En el caso nuestro, tenemos el Acuerdo Nacional que establece las políticas de Estado hacia el Bicentenario del año 2011, por tal razón todas las entidades multisectoriales y dentro de su política multisectorial deben comprometer sus recursos para la protección de los derechos del niño y del adolescente. Por ello y en un Estado Democrático la protección de los derechos del niño y del adolescente constituyen prioridad básica e importante para consolidar la familia, que es la célula básica de la sociedad.

Por ello y en los momentos actuales en donde enfrentamos serios problemas sociales como consecuencia de la violencia criminal, en donde también participan adolescente e incluso niños, en esa coyuntura requerimos un Estado presente en materia de la preservación de sus derechos. Me resisto a creer en la existencia de un estado de anomia, es decir de ausencia de normas y reglas y por el contrario el Estado tiene los mecanismos legales que debe garantizar los derechos ya mencionados.

2.1.3.2. Fundamento jurídico

Como fundamento jurídico para la protección de los derechos del niño y del adolescente se encuentran los diversos instrumentos internacionales

que ha suscrito la humanidad en materia de preservación de los derechos humanos y muy en especial en lo que concierne a los niños y del adolescente.

Por tal razón, es de tener presente que de acuerdo a nuestra Carta política de 1993 se ha establecido lo siguiente:

“Artículo 1ro. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Es decir entonces, es de recalcar que constituye deber político y legal del Estado peruano la defensa plena de la persona humana y del respeto de su dignidad considerando nuestra condición de Estado Democrático.

“Artículo 4to. La comunidad y el Estado protegen al niño al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”

Es decir entonces, es responsabilidad de la sociedad y del propio Estado velar por la institución de la familia como célula básica de la propia sociedad y ello para asegurar su desarrollo en condiciones de dignidad humana.

Por otra parte, y en cuanto concierne a los tratados internacionales sobre protección del niño y de adolescente, téngase presente que de acuerdo a la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Carta magna, las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de

Derechos Humanos y con los tratados y acuerdo internacionales sobre las mismas materia ratificadas por nuestro Estado.

Asimismo es de tener presente que la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989,³⁵ constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten. El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención y recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes peruano, ³⁶ preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”. En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres.

2.1.4. Los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI

En el presente siglo, los derechos del niño y del adolescente y en general como sucede con los derechos sociales de los sectores más vulnerables representan en su conjunto un gran reto para la comunidad internacional en cuanto a su pleno cumplimiento como debe corresponder en un Estado Democrático. Por lo indicado considero que en pleno desarrollo del neoliberalismo del presente siglo y en donde se busca asimismo implementar políticas que aminoren la injusticia social que aún perdura en nuestra sociedad, por esta situación de vulneración a los derechos humanos se debe llevar a cabo una profunda reflexión política que permita reorientar nuestros recursos hacia los sectores más necesitados.

Por lo señalado y teniendo en cuenta que en el presente siglo estamos en un escenario en donde pareciera que el capital internacional tiene mayor preponderancia e importancia para los Estados para poder alcanzar su desarrollo, en esa coyuntura se evidencia que el actual modelo económico que más prevalece en América Latina como en el caso nuestro, se hace notar que los derechos sociales están en un proceso de retroceso o de cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo señalado y aun así, resulta sumamente importante tener en cuenta que las últimas décadas han sido decisivas para el desarrollo de los derechos antes mencionado, considerando que desde 1989 en que se aprobara la Convención de Los Derechos de la Infancia en Naciones Unidas y que fue ratificada por la totalidad de los Estados miembros, desde esa fecha hemos asistido a avances desde el punto de

vista normativo y que se han materializado a través de distintas políticas de Estado como es el caso del Acuerdo Nacional del 2002 en la gestión del expresidente Alejandro Toledo.

La Convención debe ser considerada como el paso más importante de la comunidad internacional para alcanzar un marco legal en la defensa de los derechos del niño y del adolescente, por cuanto la misma obliga a los Estados miembros de la ONU a desarrollar un marco normativo específico en consonancia con los principios establecidos en dicha Convención. Asimismo cabe señalar que la Convención ha reconocido derechos especiales que deben corresponder a los menores por su situación especial. Expresó que a todos los efectos la infancia tiene derechos de ciudadanía expresados en el ámbito civil, político social, económico y cultural. De la misma manera y al mismo tiempo que se aprobaba la Convención, Naciones Unidas se aseguraba la creación de los mecanismos necesarios para la supervisión a los Estados en salvaguarda de los derechos de la infancia. En tal sentido se creó así el Comité de Derechos de la infancia, como organismo independiente de las Naciones Unidas, cuya función es supervisar los informes sobre la situación de la infancia que los Estados miembros deben realizar quinquenalmente. El Comité evalúa dichos informes, destaca los déficits y señala conclusiones y recomendaciones a cada Estado miembro. Al mismo tiempo, publica regularmente observaciones a cada Estado miembro. Al mismo tiempo, publica regularmente observaciones generales que deben orientar el desarrollo de políticas de infancia. En

conclusión y sobre lo señalado, puedo señalar que aún quedan pendiente muchas tareas para hacer que los derechos de los niños y de la infancia alcancen su pleno desarrollo, más aun cuando los mismos están relacionados a la disponibilidad presupuestal de cada Estado.

2.1.5. Los derechos del niño y adolescentes y las consecuencias políticas y socio jurídico como consecuencia de su violación por parte de los Estado de la comunidad internacional.

En cuanto se refiere a las consecuencias políticas y socio jurídicas que se derivan como consecuencia de la violación de los derechos del niño y del adolescente por parte de los Estados miembros de la comunidad internacional, al respecto puedo señalar que las consecuencias políticas más importantes están dadas por la ausencia de integración que como país debemos mostrar ante la comunidad internacional. En tal sentido, uno de los grandes problemas que tenemos como país y que todavía perdura hasta el presente siglo es que no hemos sido capaz de alcanzar una unificación como país desde el punto de vista político y social. Faltan políticas sociales que garanticen nuestro desarrollo como nación.

En los momentos actuales y más aún en un escenario en donde impera la globalización económica, resulta sumamente importante alcanzar nuestro desarrollo de manera integrada. Caso contrario y como siempre ha sucedido en nuestro país, seguiremos siendo un país desintegrado desde el punto de vista social y económico y estaremos expuestos a problemas internos y externos como han sucedido a lo largo de nuestra historia. Es decir entonces, y estando a lo señalado puedo enfatizar una

vez más que la violación de los derechos del niño y de los adolescentes y en general de los sectores sociales más vulnerables, no nos va a permitir alcanzar nuestro desarrollo político como Estado y como Nación.

En cuanto se refiere a las consecuencias sociales, demás está decir que la misma va a traer como consecuencia niños y jóvenes en estado de abandono tanto moral como material, situación que se evidencia diariamente y que constituye un factor que deslegitima a la propia democracia como sistema político. Lo señalado resulta importante enfatizar por cuanto finalmente las consecuencias de dicha situación de abandono es absorbido por la delincuencia, que como flagelo viene azotando a nuestra sociedad en los últimos tiempos. A ello debe sumarse, familias desintegradas, esperanzas frustradas y consecuentemente un país sin futuro.

Aprendamos de los momentos duros que hemos vivido como consecuencia de la guerra interna que hemos vivido por aproximadamente veinte años, las consecuencias de las mismas para el momento actual y para nuestro futuro como país. En este extremo señalo asimismo, que si bien somos un país que alberga muchas culturas, sin embargo ello no debe constituirse en un óbice para alcanzar nuestro desarrollo en situaciones de igualdad y ello para aminorar las grandes brechas de desigualdad social y económica que aún perdura en nuestro país. Queremos un país con plena justicia social y ello se va lograr cuando se respeten y preserven los derechos, en este caso, de los niños y de los adolescentes.

En consecuencia, si bien es cierto que en los momentos actuales, es necesario preservar e impulsar nuestro desarrollo económico y por tanto requerimos mayores inversiones, sin embargo ello debe darse en condiciones en que se garanticen los derechos de los sectores sociales más vulnerables de nuestro país, como es el caso de los derechos de los niños y de los adolescentes. Esta posición es impostergable y debe demandar la concurrencia de todos los sectores políticos y de la propia sociedad civil.

Es decir entonces, las condiciones estructurales de desigualdad, marginación y pobreza a las que están sometidos niños, niñas y adolescentes en nuestro país, demandan de la sociedad, el Estado y sus instituciones, mayores esfuerzos para que entre otros objetivos, eviten que encuentren en la ilegalidad y el delito una opción de vida, ante la falta de oportunidades o la deficiente presencia del Estado. Estos procesos de marginación social, del cual los niños y niñas son las víctimas más vulnerables, han generado una respuesta aún incipiente que, antes que buscar la prevención del delito a través del fortalecimiento de las políticas públicas del Estado, ha terminado en la estigmatización de este sector social, incluso llegando a la estigmatización de los adolescentes que han incurrido en la comisión de una infracción penal, proceso que en muchos de los casos ha conllevado la vulneración de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, reducir las condiciones de marginación social y garantizar el acceso efectivo de niños, niñas y adolescentes a programas y política eficaces que garanticen su interés superior y

protección integral, es imperativo de un Estado Social y Democrático de Derecho como el peruano, en donde se deben privilegiar políticas sociales, antes que la intervención punitiva y represiva.

2.1.6. Instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI, fines y metas.

Desde la década de los cincuenta del siglo pasado, la comunidad internacional ha suscribiendo una serie de instrumentos internacionales sobre reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente, los mismo que tienen como propósito la cautela de los derechos del niño y del adolescente y ello en consonancia con el grado de concientización que ha alcanzado la comunidad internacional.

Como está registrado a lo largo de la historia, los convenios y tratados internacionales han sido un instrumento idóneo para resolver problemas que trascienden las fronteras de los Estados, con el objetivo de unificar criterios jurídicos para la solución de los mismos. Una de las problemáticas comunes a todos los Estados es la vulneración de los derechos de los niños. Esta se da con mayor intensidad en aquellos lugares donde la situación socioeconómica es deficiente y precaria, constituyéndose espacios propicios para que se dé tal vulneración. Por otra parte, situaciones como el intercambio cultural, la búsqueda de nuevas oportunidades de estudio y de trabajo, la legalización de estatus migratorios, los matrimonios celebrados entre parejas de distintas nacionalidades, entre otras, han llevado a que las personas, mediante actos indebidos, en forma deliberada coloquen a los niños en condiciones

de peligro y de precariedad. Por esta razón, se han firmado diferentes tratados internacionales que propenden por la garantía de los derechos de los niños y han sido acogidos por el Estado peruano como es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño y que fue aprobada y ratificada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.

En tal sentido dicha Convención señala en su preámbulo lo siguiente.

“Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño", por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento", recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo".

2.1.7. Los retos de la democracia frente al pleno cumplimiento de los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo.

Evidentemente y a estas alturas puedo señalar que el sistema democrático ha asumido un gran reto frente al pleno cumplimiento de los derechos de niño y del adolescente en el presente siglo, considerando que en todo Estado democrático la defensa de la persona humana

constituye el fin supremo a cautelar por parte del Estado y de la sociedad civil. En tal sentido el sistema Democrático debe legitimarse, y ello solo se alcanza si se cumple los indicados derechos, considerando que los mismos son consustanciales a la persona humana *per se*.

Cabe señalar que el término democracia ha estado presente en nuestro lenguaje y nuestra vida como sociedad desde tiempos inmemoriales.

De acuerdo a la definición etimológica democracia significa poder del pueblo, por el pueblo y para el pueblo. Así, durante siglos, la democracia estuvo asociada a una forma de gobierno donde la mayoría delegaba en representantes el poder de decisión. Sin embargo, el significado del concepto democracia ha cambiado en los últimos tiempos, por cuanto democracia no solo tiene una connotación legal sino también de legitimidad. En tal sentido dicho vocablo está asociado a un conjunto de valores y principios.. Así, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la democracia se basa en la voluntad libremente expresada por el pueblo y está estrechamente vinculada al imperio de la ley y al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La democracia no sólo se resume a procesos electorales y competencia por el poder político, sino que abarca una extensa gama de libertades, que van desde el reconocimiento de la ciudadanía, el derecho al voto, la transparencia y rendición de cuentas, libertad de pensamiento y expresión, equidad de género y reconocimiento sobre las decisiones que se toman sobre el cuerpo que le es propio al ciudadano,

es decir requerimos que nuestras autoridades ostente legitimidad, es decir respaldo del pueblo.

La extensión de los derechos a toda la humanidad ha sido una preocupación constante que se ha intensificado a partir de la segunda Guerra Mundial y otros hechos sociales que han marcado su incipiente desarrollo como es el caso de los derechos civiles en la década de los sesenta en los EE.UU. Es decir todo ello estuvo centrado en los clásicos derechos civiles de primera generación.

Sin embargo, los niños seguían estando al margen de las discusiones políticas. La aceptación generalizada de que los derechos del niño estaban implícitamente reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos postergó la decisión de redactar disposiciones específicas para los menores en materia de derechos civiles. Fue hasta 1989 cuando se aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que se reconoce a los menores como sujetos de derechos como consecuencia de su aceptación por la comunidad internacional que hace legítima las necesidades de protección de los niños y las niñas ofreciendo las bases legales para el bienestar de todos con el antecedente de que los niños habían sido víctimas de innumerables abusos, guerras, trabajo infantil, reclutamiento para la guerra a lo largo de la historia.

2.1.8. Los derechos del niño y adolescentes como derecho fundamental en nuestro derecho positivo.

Los derechos del niño y del adolescente deben considerados como derechos fundamentales que les asisten considerando su condición de

ser humano y basamento *uis* naturalista que anteceden a la existencia del propio Estado. En tal sentido y con mayor razón y considerando su condición vulnerable, el Estado debe asumir plena responsabilidad en su tutela y su pleno desarrollo.

Con el transcurso de los tiempos, la comunidad internacional ha sumido pleno convencimiento de considerar un catálogo de derechos fundamentales por su naturaleza de derechos básicos que están intrínsecamente relacionados a la propia subsistencia del ser humano como es el caso del derecho a la vida, la salud, la educación, entre otros.

Lo señalado tiene como antecedente de que en 1959, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de reconocer diez principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este instrumento fue la base de que treinta años más adelante se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea de las Naciones Unidas la aprobó de manera unánime y a partir de 1990 entro en vigor. Desde entonces, 192 países la han firmado y ratificado y consecuentemente se ha convertido en un instrumento legal de cumplimiento obligatorio para todos los Estados.

La Convención recoge 54 artículos relacionados a derechos civiles, económicos y culturales. Su aprobación ha implicado el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos y les otorgó una protección especial debido a su condición de personas en desarrollo. En tal sentido, y dentro de lo establecido en la Convención, existe un Comité

de los Derechos del Niño, quien supervisa su aplicación y la de tres protocolos facultativos que han sido desarrollados en temas específicos. El primer protocolo es sobre la participación de niños en conflictos armados, el segundo es acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el tercero es un procedimiento de denuncias ante el Comité. Este documento que recoge los derechos y obligaciones de los niños fue promulgado por diversos organismos internacionales y surge a partir de las arbitrariedades, terrores y vejaciones sufridas por los testigos de la primera y segunda guerra mundial, donde además los niños fueron los más perjudicados por la misma guerra y todas las atrocidades que la rodearon.

Precisamente dado que los niños no tienen conocimiento ante como defenderse en situaciones adversas de vida, deben tener garantizada su protección para que en el momento en se violen algunas de esta condiciones se pueda exigir un castigo a nivel penal. Por eso, todos deberíamos conocer cuáles son los derechos de los niños y niñas y trabajar para que los mismos sean respetados en todos los espacios de la sociedad y denunciar cuando veamos que los mismos no son respetados.

El documento aprobado por la ONU recoge los 10 derechos de los niños que vamos a recoger en este documento. Estos derechos tienen que estar asistidos y promulgados por las políticas de los diversos estados nacionales y por organismos mundiales que garanticen que los niños, niñas y adolescentes puedan tener derecho a:

- **Derecho a la vida**

Se refiere a que todo niño tiene derecho a poder vivir. No pueden ser asesinado o agredido de manera física y debe crecer en condiciones óptimas.

- **Derecho a la alimentación**

Todo niño tiene derecho a una buena alimentación, ningún niño debería pasar hambre o sufrir de inanición. Como padres debemos garantizar que este derecho sea respetado y atender las necesidades nutricionales de los más pequeños.

- **Derecho a la educación**

Todos los niños deben recibir educación que contribuya en crear su propio futuro. El niño tiene derecho al disfrute de la vida social que le da la escuela. El derecho a la educación constituye un elemento esencial para el desarrollo social, psicológico y económico del menor.

- **Derecho al agua**

Todos los niños deben tener derecho a contar con agua potable que haya sido tratada en condiciones de salubridad de manera correcta. Este derecho es fundamental para garantizar la salud y bienestar de los niños.

- **Derecho a la salud**

Ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos.

- **Derecho a la identidad**

Todos los niños tienen derecho a ser ciudadano identificable en la sociedad y la nación, es decir tener un nombre y un apellido que los identifiquen. Los padres están en la obligación de darles un nombre que oficialice su existencia.

- **Derecho a la libertad de expresión**

Todos los niños tienen derecho a poder expresarse y dar sus opiniones sin que sean vejados por ello. Los niños pueden ser partícipes de las decisiones donde estén involucrados.

- **Derecho a la protección**

Todos los niños deben vivir en un entorno seguro, sin amenaza ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico. Ningún niño debe sufrir explotación, discriminación o maltrato.

- **Derecho a la recreación y esparcimiento**

Todo niño al tener que gozar de la seguridad social, lo que implica desarrollarse en un ámbito seguro, también deben tener derecho a

una sana recreación que a nivel psicológico le permita desarrollar aspectos sociales fundamentales para poderse convertir en un adulto estables emocionalmente

- **Derecho a tener una familia**

Siendo los niños personas en crecimiento, necesitan de toda la comprensión y el amor que se les pueda brindar. Esta comprensión debe partir de la familia donde el niño se desarrolle. La misma deberá ser un ambiente de cariño y afecto.

Es por ello que los niños no deberán ser separados de sus madres, salvo situaciones excepcionales donde se violente otro de los derechos del menor. En ese caso serán el Estado el responsable de amparar el bienestar del pequeño otorgando obligaciones a otro familiar o atenderlos a través del cuidado en instituciones públicas diseñadas para ese propósito.

Los derechos de los niños forman parte fundamental para el crecimiento y la construcción de una mejor sociedad en el futuro. La gran construcción de estatutos, leyes, reformas tanto a nivel nacional como nivel mundial tiene el único propósito de garantizar que los más pequeños pueden tener normas que respondan que crezca de manera segura.

No obstante, son los padres o representantes los responsables de hacer cumplir estos derechos y es a través de ellos que se pueden hacer cumplir.

2.2. Bases Teóricas – Científicas

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), creado en 1919 constituyen el Organismo de Naciones Unidas encargado de promover la justicia social y los derechos humanos y laborales reconocidos a nivel internacional, define el “trabajo infantil” como todo trabajo que priva a los niños, niñas y adolescentes de su infancia, su potencial y su dignidad, y perjudica su desarrollo físico y psicológico. Es por ello que el trabajo infantil afecta principalmente el disfrute y la vigencia de los derechos a la educación, la salud y la recreación de los niños, niñas y adolescentes, conllevando ello una grave problemática con consecuencias sociales y políticas en general, que en un país como el nuestro, que ya de por sí adolece de líneas de desarrollo con justicia social, dicha situación empeora nuestra actual deterioro desarrollo socio económico.

Con el objetivo de garantizar estos derechos, la Organización Internacional del Trabajo ha emitido dos convenios fundamentales en relación al trabajo infantil: el Convenio 138 (sobre edades mínimas de acceso al empleo) y el Convenio 182 (sobre las peores formas de trabajo infantil). Dichos instrumentos establecen: a) las edades mínimas para que las personas menores de edad accedan al trabajo, b) las condiciones que deben existir para que puedan laborar y c) las actividades que se encuentran terminantemente prohibidas de realizar.

Adicionalmente, establecen la obligación por parte de los Estados Parte de adoptar las medidas necesarias para erradicar toda actividad laboral

realizada por niños, niñas y adolescentes que no se ajuste a lo previsto en estos convenios que, por lo demás, han sido aprobados por diversos países a nivel mundial, incluyendo el nuestro y que por tanto son de obligatorio cumplimiento.

Sin embargo, tanto la realidad internacional como nacional indican que un importante número de niños, niñas y adolescentes en el mundo continúan realizando actividades laborales prohibidas. En efecto, un reciente informe emitido por la OIT revela que un total de 168 millones de personas menores de edad en el mundo se encuentra en situación de trabajo infantil, una cifra que ronda el 11 % del conjunto de este grupo. Asimismo, los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajos que ponen directamente en peligro su salud, seguridad o moralidad representan casi la mitad de todos los niños y niñas en situación de trabajo infantil.

Dicho informe precisa, además, que la participación en el trabajo infantil es mucho mayor entre los varones menores de edad que entre las mujeres menores de edad en el grupo de edad de 5 a 17 años en conjunto (99.8 millones de niños en comparación con 68.2 millones de niñas). Cabe mencionar, sin embargo, que estas cifras podrían subestimar la participación relativa de las mujeres en el trabajo infantil con respecto a la de los varones, puesto que no reflejan la realización de tareas domésticas, en particular las tareas domésticas peligrosas (por decir : cocinar), que es una dimensión del trabajo infantil que no se incluye en las estimaciones mundiales.

Asimismo, los niños y niñas en el grupo de edad de 5 a 11 años de edad representan, con gran diferencia, la mayor proporción de todas las personas menores de edad en situación de trabajo infantil: 73 millones, o 44% del total de la población sometida al trabajo infantil. Estos niños más pequeños en situación de trabajo infantil representan una preocupación política particular, ya que constituyen el grupo más vulnerable a los abusos en el lugar de trabajo y cuya educación corre más peligro.

En el Perú, de acuerdo con datos provenientes de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) del año 2011, alrededor del 23.4% del total de los niños, niñas y adolescentes entre 6 y 17 años –que equivale a 1,65 millones de personas– se encuentra trabajando. El 58.7% se concentra en zonas rurales del país y, aproximadamente, un 33.9% de los que tienen entre 14 y 17 años realizan trabajos peligrosos. En las zonas urbanas, el 32.6% de los niños, niñas y adolescentes ocupados, de 6 a 17 años, trabaja en negocios familiares, el 26.8% en la chacra y/o pastoreo de animales y el Organización Internacional de Trabajo. Medir los progresos de la lucha contra el trabajo infantil. Estimaciones y tendencias mundiales entre el 2000 y 2012. 25.2% presta servicios de lavado de autos y lustrado de calzado. En las zonas rurales, el 87% trabaja en la chacra y/o en el pastoreo de animales.

Frente a esta realidad, los citados convenios internacionales de la OIT establecen diversas estrategias para frenar y erradicar el trabajo infantil, entre los que destacan: el registro de trabajadores adolescentes y la

inspección laboral. En ese sentido dichas estrategias constituyen una fuente de información privilegiada referida al adolescente trabajador, que permite la programación para verificar si se cumplen los requisitos formales y sustantivos para que las personas menores de edad puedan acceder a un empleo, las condiciones mínimas reconocidas para el desarrollo de sus actividades laborales y el respeto de sus derechos fundamentales. Por lo señalado en esta parte de nuestra de nuestra investigación desarrollaré fundamentalmente la legislación supranacional aprobada por los Estados miembros de la comunidad internacional y demás organismos internacionales en su lucha contra la violación de los derechos del niño y adolescentes y las consecuencias de las mismas en el ámbito socio político considerando que de acuerdo a la naturaleza de nuestro Estado, el mismo es un Estado comprometido con programas sociales a fin de morigerar los altos índices de pobreza y desamparo social.

Por otra parte, debo manifestar y conforme lo señala BERNUI ORE, Pedro Enrique refiriéndose a los derechos del niño y del adolescente, que si bien “antes era un microcosmos jurídico, ahora debemos entenderlo como que es un fenómeno. Entendiendo esto como manifestación de la naturaleza. Efectivamente, el fenómeno niño y adolescente son ontológicamente manifestaciones simultaneas, sucesivas, o temporales. Pasa por estar conformado como ser social al estar integrado a la sociedad y sujeto a sus vaivenes, condiciones y

determinaciones; como asimismo tiene una historia- zigzagueante si se quiere o como diría el filósofo Juan Bautista Vico, en espiral”

2.2.1. Los derechos del niño y de los adolescentes en el Derecho Supranacional.

En el Derecho Supranacional y conforme a lo establecido por la comunidad internacional, hablar de los derechos del niño y del adolescente constituye algo de suma preocupación que ha conllevado la atención de los Estados. Sin embargo, no basta su reconocimiento y por tanto su regulación normativa, sino que ello debe ir acompañado de verdadera intención política que permita viabilizar lo normado, de forma tal que alcancemos una sociedad más humana e integrada en valores y principios.

En tal sentido, y teniendo siempre presente las etapas aciagas de nuestra historia conforme a lo sucedido en la Revolución Industrial en los siglos XVI y XVII en Francia e Inglaterra principalmente, recordando ello es que la comunidad internacional ha venido concientizándose de manera progresiva hasta alcanzar en la actualidad suma preocupación por los derechos sociales de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. Por ello, es que considero de suma importancia la presente investigación considerando que la misma ha alcanzado una concientización y por tanto su reconocimiento en el derecho supranacional y que se haya plasmado en los distintos instrumentos internacionales que han sido suscritos por la comunidad internacional,

teniéndose en cuenta, que sin perjuicio de si es niño o adulto el titular de dichos derechos, se debe considerar que los derechos humanos constituyen un conjunto de derechos inherentes a la persona humana y que se sustentan en el respeto y la afirmación de su dignidad frente al Estado.

2.2.2. La revolución Industrial de los siglos XVII y XVIII frente a los derechos del niño y del adolescente.

Como lo he señalado, la etapa de la Revolución Industrial constituyó sumamente duro para los derechos sociales en general y muy en especial para lo referente a los derechos sociales de los sectores más vulnerables de la sociedad por aquel entonces, como es el caso de las mujeres y de los niños.

Como consecuencia de ello, desde fines del siglo XX se inició en el mundo todo un movimiento histórico en favor de los derechos de los niños y que estuvo dirigido en el reconocimiento y expansión de los derechos del niño. En la actualidad cabe señalar que la definición histórica del niño ha variado, en razón de que la Convención sobre los derechos del Niño de las Naciones Unidas establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

A través de la historia, quizás la Revolución Industrial si bien constituyo una etapa importante para el desarrollo tecnológico en favor del desarrollo industrial, también es cierto que en materia de los derechos del

niño se caracterizó por el desconocimiento de sus derechos sociales. En tal sentido, el trabajo infantil, muy común en dicha etapa, y en términos general ha sido erradicado al menos de manera normativa en todo el mundo. Sin embargo, no debemos olvidar que también en la Segunda Guerra Mundial, tanto las mujeres y los niños fueron utilizados como mensajeros, recolectores de inteligencia y otros trabajos clandestinos en oposición al régimen de Adolfo Hitler.

Con el comienzo de la Revolución Industrial y conforme lo registra la historia, los niños desde los seis años eran contratados en fábricas y minas de carbón en condiciones infrahumanas con largas horas y poca paga. Distintos opositores como Lord Shaftesbury comenzaron a crear campañas contra este tipo de prácticas.

Posteriormente, dicha situación inhumana fue cambiada de manera progresiva comenzándose con una serie de Actas de Fabrica aprobadas en el siglo XIX, donde las horas laborales para los niños fueron limitadas y ya no se permitía que trabajaran en la noche. Niños menores de nueve años no eran permitidos para trabajar y aquellos de entre nueve y dieciséis estaban limitadas a dieciséis horas por día.

Una reformadora social influyente fue Mary Carpenter quien hizo campañas en favor de niños abandonados que habían realizado actos de delincuencia juvenil.

En 1851, ella propuso el establecimiento de tres tipos de escuelas; escuelas de días libres para la población en general, escuelas industriales para aquellos en necesidad y escuelas reformativas para jóvenes

infractores. Fue consultada por los editores de las leyes educativas y fue invitada para dar evidencia antes de los comités de la Cámara de los Comunes del Reino Unido. En 1852 estableció una escuela reformativa en Bristol.

En los Estados Unidos el Movimiento de los derechos de los niños empezó con el orphan train. En las grandes ciudades, cuando los padres de un niño morían o eran extremadamente pobres, el niño frecuentemente tenía que trabajar para mantenerse y/o a su familia. Los varones generalmente se volvían trabajadores de fábricas de minas de carbón y las niñas se volvían prostitutas. Todos estos trabajos pagaban lo mínimo. En ese sentido el Comité nacional del trabajo infantil, se constituyó en una organización dedicada a la abolición de todo el trabajo infantil, se formó en los 1890's. Logró pasar una ley, la cual fue rechazada por la Suprema Corte dos años después por violar el derecho del niño de buscar trabajo. En 1924, el Congreso intentó pasar una Reforma constitucional que pudiera autorizar una ley nacional de trabajo infantil. Esta medida fue bloqueada y el mandato fue eventualmente rechazado. Fue la Gran Depresión la que terminó a escala nacional el trabajo infantil; los adultos se desesperaron tanto por conseguir trabajo que no les importaba trabajar por la misma cuota que los niños. En 1938, el presidente Franklin Roosevelt firmó el Acto de los estándares del trabajo justo el cual, entre otras cosas, pusieron límites en varias formas al trabajo infantil.

2.2.3. El Neoliberalismo y la Globalización y los derechos del niño y adolescentes en el presente siglo XXI.

En los momentos actuales de liberalización de nuestra economía como consecuencia de la globalización en la economía es un proceso histórico que está conllevando la apertura de la economía en el mundo y el progreso tecnológico, pero que asimismo está originando serios problemas sociales.

El uso de este término se utiliza comúnmente desde los años ochenta, es decir, desde que los adelantos tecnológicos han facilitado y acelerado las transacciones internacionales comerciales y financieras. Se refiere a la prolongación más allá de las fronteras nacionales de las mismas fuerzas del mercado que durante siglos han operado a todos los niveles de la actividad económica humana: en los mercados rurales, las industrias urbanas o los centros

Los mercados promueven la eficiencia por medio de la competencia y la división del trabajo, es decir, la especialización, que permite a las personas y a las economías centrarse en lo que mejor saben hacer. Los defensores de una economía liberal manifiestan que gracias a la globalización, es posible beneficiarse de mercados cada vez más vastos en todo el mundo y tener mayor acceso a los flujos de capital y a la tecnología, y beneficiarse de importaciones más baratas y mercados de exportación más amplios. Pero los mercados no garantizan necesariamente que la mayor eficiencia beneficiará a todos. Los países

deben estar dispuestos a adoptar las políticas necesarias especialmente para los fines de mitigar los efectos del mismo en el aspecto social.

Es pertinente hablar de la “globalización” como un nuevo estudio del capitalismo, siendo uno de sus rasgos más destacados el relevante papel que han adquirido las corporaciones multinacionales. Estas constituyen las bases de la estructura de la economía mundial, son depositarias de soportes fundamentales para su control la cual concentran gran parte del poder real que rige los destinos del planeta.

En el siglo XX hubo un crecimiento económico sin precedente, que casi quintuplicó el PIB mundial per cápita. Sin embargo, este crecimiento no fue regular, ya que la mayor expansión se concentró en la segunda mitad del siglo, período de rápida expansión del comercio exterior acompañada de un proceso de liberalización comercial. En el período entre las dos guerras mundiales, el mundo le dio la espalda a la internacionalización o la globalización como se la llama actualmente y los países cerraron su economía y adoptaron medidas proteccionistas y un control generalizado de los capitales. Este fue el principal factor determinante de los devastadores resultados de ese período: el crecimiento del ingreso per cápita se redujo a menos del 1% entre 1913 y 1950. Durante el resto del siglo, aunque la población creció a un ritmo extraordinario, el aumento del ingreso per cápita superó el 2%, principalmente durante la fase de expansión de que disfrutaron los países industriales después de la guerra. El siglo XX estuvo marcado por un notable crecimiento del nivel medio de ingresos, pero los datos muestran a las claras que este crecimiento no

estuvo repartido de manera igualitaria. La brecha entre los países ricos y los países pobres, y entre los sectores ricos y pobres dentro de cada país, se amplió. En ese contexto evidentemente muchos Estados flexibilizaron su mercado interno, conllevando aquellos problemas laborales como consecuencia de la precarización laboral. Sumándose a ello problemas sociales relativas a la salud, previsión social, entre otros, los cuales han incidido de todas maneras en la atención de los derechos del niño y del adolescente.

2.2.4. Los derechos del niño y del adolescente como derecho fundamental en nuestro Derecho Positivo.

En cuanto se refiere, a si los derechos del niño son reconocidos como derechos fundamentales en nuestro derecho positivo, al respecto debo señalar que los mismos si son parte de nuestro derecho interno.

Históricamente, puedo señalar que hablar de los derechos del niño y del adolescentes nos remonta a periodo de la revolución industrial, en la cual dichos derechos fueron desconocidos y avasallados por un sistema económico y político que priorizó el desarrollo tecnológico y la concentración del capital en desmedro del capital humano, empeorándose ello en los sectores más vulnerables como sucedió con los niños y adolescentes.

En los momentos actuales, considero que como consecuencia del neoliberalismo y la globalización económica aún persiste dicha situación de abandono de los sectores sociales más vulnerables. Aun así, si bien desde el punto de vista normativo hemos avanzado en la positivización

de los mencionados derechos, sin embargo, ello no se condice con la realidad. Y como evidencia de lo señalado, los mismos hechos sociales nos demuestran lo señalado.

En tal sentido, la delincuencia juvenil, hogares disfuncionales y otros males sociales nos indican con claridad que aun asistimos a que no se están cumpliendo a cabalidad los mencionados derechos. Esta situación preocupa, teniendo en cuenta que como Estado Social y Democrático de Derecho la defensa de la persona es el fin supremo que debemos tutelar y cuidar.

Esta responsabilidad debe comprometer al Estado y a la propia sociedad, solo así estaremos cumpliendo nuestros compromisos con la comunidad internacional en cuanto se refiere a los tratados internacionales que hemos suscrito.

2.2.5. Exigibilidad o condicionalidad de los derechos del niño y adolescentes conforme a lo establecido en nuestra Justicia Ordinaria y Constitucional

En cuanto se refiere a la exigibilidad o condicionalidad de los derechos del niño y adolescente, al respecto debe tener en cuenta que desde tiempo atrás se acostumbra a considerar dichos derechos como de segunda generación, por tanto se ha considerado equivocadamente la mayoría de los mismos como aquellos condicionados a la disponibilidad presupuestal.

En tal sentido y considerándose la naturaleza intrínseca de los mismos y conforme lo ha determinado nuestra Justicia Ordinaria y Constitucional, dichos derechos deben ser considerados como derechos de ejecución inmediata, más aún tratándose de menores de edad, como es el caso del Niño y del adolescente y ello en función al interés superior del niño que es necesario preservar y tutelar conforme lo ha establecido la Convención del Niño aprobada por Naciones Unidas.

En tal sentido, resulta de imperiosa necesidad lo aseverado, más aun considerando de que hablamos de un sector social bastante vulnerable en nuestro país, situación que se evidencia en la orfandad material y moral por la cual atraviesan los niños y adolescentes de nuestro país. Esta situación se corrobora por los distintos problemas sociales que afrontamos como sociedad como es el caso de la delincuencia juvenil, que provienen en gran parte de familias desintegradas.

Tradicionalmente se destacaba en general el menor grado de protección que recibían los derechos económicos, sociales y culturales, que los derechos civiles y políticos.

Ello se veía de la comparación entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

que han sido aprobados ambos en el ámbito de la ONU en 1966. Así el artículo 2 inciso 2) del primero de ellos dice:

“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto,

las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”.

Por su parte el artículo 2 inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece:

“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, incluso en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.

En tal sentido, la Convención de Derechos del Niño se caracteriza por haber contemplado tanto derechos civiles y políticos, como derechos económicos, sociales y culturales. Se señala en el artículo 4:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”.

La concepción tradicional de los derechos económicos, sociales y culturales le asignaba un carácter meramente programático a dichas

disposiciones, de modo que se consideraban como meras directivas, que eran ajenas a un derecho subjetivo, siendo en definitiva principios meramente políticos, abandonados para su reconocimiento a la discrecionalidad del legislador. Otra posición, no muy distante a ésta, califica los derechos económicos, sociales y culturales como normas de principio, que el legislador está obligado a desarrollarlas, pero que sirven a configurar la estructura del Estado y a la interpretación de las normas jurídicas. Ninguna de estas posiciones llega a reconocer un instrumento jurídico por el que se pudiera, por ejemplo, obligar al legislador a adoptar determinadas normas.

La tendencia actual es a reconocer la interdependencia que existe entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, de modo que estos últimos tienen relevancia para hacer efectivos los primeros, estando todos relacionados con la garantía del principio de dignidad de la persona humana. En este sentido la Declaración de Teherán de 1968, proclamada por la Primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos de la ONU dijo:

“Como los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social”.

Tanto el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, como el Comité de Derechos del Niño de la ONU, admiten la juridicidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Se ha dicho por el primero de ellos que el Estado ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adquiere una serie obligaciones que se dividen en “estratos”, debiendo: a) respetar, b) proteger, c) promover y d) hacer efectivo cada uno de los derechos. Así se requiere en primer lugar que el Estado adopte las medidas legislativas y de otro carácter (administrativas, judiciales, políticas, económicas, sociales, educacionales), que sean necesarias para el pleno goce de los derechos contemplados en el Pacto. Se dice por el Comité que conforme al Pacto debe lograrse en forma progresiva la plena efectividad de los derechos, pero que ello en ocasiones ha sido mal interpretado, ya que no se trata que deben hacerse efectivos los derechos del Pacto, sólo una vez que un Estado haya alcanzado un nivel de desarrollo económico, sino “al contrario, el deber en cuestión obliga a todos los Estados Partes, independientemente de cuál sea su nivel de riqueza nacional, a avanzar de inmediato y lo más rápidamente posible hacia la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales”. Agrega: “La interpretación de esta cláusula nunca debe conducir a pensar que permite a los Estados aplazar indefinidamente sus esfuerzos para asegurar el goce de los derechos proclamados en el Pacto”. Indica que, aunque ciertos derechos deben prestarse para hacerse efectivos a una obligación progresiva, otros, por ejemplo, la prohibición de discriminación, deben cumplirse

inmediatamente. Señala además el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la mención de que debe tratarse de hacerse efectivos los derechos hasta el máximo de los recursos de que se disponga, ha llevado con frecuencia para justificar la falta de disfrute de los derechos. Sin embargo, indica- este requisito obliga a los Estados a garantizar al menos el mínimo de los derechos de subsistencia para todos, independientemente del desarrollo económico de un país determinado.

El Comité de Derechos del Niño de la ONU ha asumido lo indicado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de dicha organización. Ha señalado que cuando un Estado ratifica la Convención de Derechos del Niño adquiere la obligación de aplicarla, debiendo traducir en realidad los derechos humanos de los niños. Ha enfatizado que el Estado debe reconocer el derecho a invocar ante los tribunales no solamente los derechos civiles y políticos, sino también los derechos económicos, sociales y culturales. Ha agregado: "Para que los derechos cobren sentido, se debe disponer de recursos efectivos para reparar sus violaciones. Esta exigencia está implícita en la Convención, y se hace referencia a ella sistemáticamente en los otros seis principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. La situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a

procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración, según lo dispuesto en el artículo 39". Indica a continuación: "El Comité subraya que los derechos económicos, sociales y culturales, así como los derechos civiles y políticos, deben poder invocarse ante los tribunales. Es esencial que en la legislación nacional se establezcan derechos lo suficientemente concretos como para que los recursos por su infracción sean efectivos".

Debe reconocerse que la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales da un cierto margen de apreciación a los Estados sobre la forma de implementarlos, ello a través de las diversas políticas económicas y sociales, debiendo eso sí reflejar una razonabilidad. Este margen es propio del sistema democrático. Es decir, con respecto a los medios para la garantía de dichos derechos, se permite con frecuencia un ámbito discrecional, aunque está reglado el fin al que debe dirigirse la política estatal, esto es a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, de modo que, como se dijo antes, se llegue a

garantizar un nivel esencial de los derechos, debiéndose llegar en forma progresiva a la plena efectividad de los derechos reconocidos. Se agrega a ello que el principio del interés superior del niño lleva a la prioridad que deben tener para el Estado los programas para la protección de la niñez y la adolescencia, de modo que incluso podría llegarse a discutir la insuficiencia del presupuesto nacional destinado a ello. El Comité de Derechos del Niño de la ONU ha llegado a indicar que debe existir una “visibilidad de los niños en los presupuestos”. Ha dicho que: “Ningún Estado puede decir si para dar efectividad a los derechos económicos, sociales y culturales está adoptando medidas ‘hasta el máximo de los recursos de que disponga’, como lo dispone el artículo 4, a menos que pueda determinar la proporción de los presupuestos nacionales y de otros presupuestos que se destinan al sector social y, dentro de éste, a los niños, tanto directa como indirectamente”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición y derechos de los niños partió de la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales del niño, recogiendo los criterios arriba indicados. Allí hizo mención a la obligación estatal de realizar todas las medidas para la plena vigencia de los derechos de los niños, señalando que el Estado para la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales debe realizar el mayor esfuerzo, ello “de manera constante y deliberada”, “evitando retrocesos y demoras injustificadas” y “asignando a este cumplimiento los mayores recursos disponibles”.

En la sentencia del 26 de mayo de 2001, referente a las reparaciones del caso los “Niños de la calle”, la Corte Interamericana reiteró la necesidad de prevenir hechos como los resueltos. Indicó allí: “(...) Esta Corte considera que Guatemala debe implementar en su derecho interno, de acuerdo al artículo 2 de la Convención, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias con el objeto de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención, para prevenir que se den en el futuro hechos como los examinados”.

Pese a lo dicho, y según señalan diversos entendidos, la Corte no está en posición de afirmar cuáles deben ser dichas medidas y si, en particular deben consistir, como lo solicitan los representantes de los familiares de las víctimas y la Comisión, en derogar el Código de la Niñez de 1979 o en poner en vigencia el Código de la Niñez y la Juventud aprobado por el Congreso de la República de Guatemala en 1996 y el Plan de Acción a Favor de Niños, Niñas y Jóvenes de la Calle de 1997, dichas medidas son peticiones concretas a tomar, que en principio no corresponde a la Corte disponerlas, debido al ámbito de apreciación que debe concederse a los Estados para cumplir con las prescripciones de la Convención.

Entonces es importante preguntarnos ahora ¿cómo el estado de Guatemala cumple con el Punto resolutivo quinto de la Sentencia de Reparaciones del 26 de mayo de 2001?

La respuesta la encontramos en la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 27 de noviembre de 2003, Caso de los “Niños de la Calle” Cumplimiento de Sentencia: (...)

En cuanto a la obligación del Estado de adoptar en su derecho interno, de conformidad con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención, la Comisión informó que “luego de un impulso importante de la sociedad civil durante muchos años, Guatemala aprobó el 4 de junio de 2003 la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, a través del Decreto 27-03, bajo el número de registro 2767, la cual protege los derechos de la niñez de una manera más congruente con los términos del artículo 19 que la normativa vigente con anterioridad, [...dicho] Código entró en vigencia el 19 de julio de 2003”. En consecuencia, la Corte IDH estableció en su considerando 9. que, del análisis de la información aportada por el Estado, por los representantes de los familiares de la víctima, y por la Comisión Interamericana, la Corte ha constatado que el Estado ha cumplido con la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otro carácter que sean necesarias con el fin de adecuar la normativa guatemalteca al artículo 19 de la Convención Americana (Punto resolutivo quinto de la Sentencia de Reparaciones de 26 de mayo de 2001).

Con posterioridad la Corte Interamericana en la sentencia de 2 de septiembre de 2004 (Caso “Instituto de reeducación del menor” vs.

Paraguay) reiteró la obligación estatal de tutelar los derechos económicos, sociales y culturales de los menores de edad, como consecuencia del artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, interpretando el mismo en relación con la Convención de Derechos del Niño y el Protocolo Adicional a la Convención sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (Nº 148). Señaló: “En el análisis sobre el posible incumplimiento del Estado de sus obligaciones derivadas del artículo 19 de la Convención Americana, debe tenerse en consideración que las medidas de que habla esta disposición exceden el campo estricto de los derechos civiles y políticos. Las acciones que el Estado debe emprender, particularmente a la luz de las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, abarcan aspectos económicos, sociales y culturales que forman parte principalmente del derecho a la vida y del derecho a la integridad personal de niños”.

2.3. Definición de Términos Básicos

Derechos fundamentales.- Son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir son los derechos humanos.

Derecho Supranacional.- El que está por encima del ámbito de los gobiernos e instituciones nacionales y que actúa con independencia de ellos.

Niño.- La condición jurídica del niño es algo que puede determinar la legislación de cada Estado, no obstante puede para efectos civiles

patrimoniales identificarse como un ser humanos desde el nacimiento hasta cumplir una cierta edad, en nuestro caso los catorce años de edad.

Adolescente.- La adolescencia es un periodo del desarrollo biológico, psicológico y sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y comienza con la pubertad.

Delito.- Es la acción típica, antijurídica, imputable y culpable y reprochable al autor de un delito.

Contravención.- El termino de contravención es un término del ámbito del derecho que se utiliza para designar a aquellos actos que van en contra de las leyes o lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro tanto para quien lo lleva a cabo como también para otros, en nuestro caso está referido fundamentalmente a las faltas..

Infracción.- El termino infracción supone una transgresión o incumplimiento de una norma legal, moral o regla establecida.

Derecho.- Conjunto de normas jurídicas que han sido aprobadas para regular la convivencia social.

Punibilidad.- Acción que es merecedora del reproche por su conducta y por la cual es merecedora de la acción punitiva del Estado.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis general.

Los derechos de los niños y de los adolescentes no se llegan a cumplir a plenitud como consecuencia de su violación y ello por

ausencia de políticas de Estado en el campo social que no se están cumpliendo.

2.4.2. Hipótesis Específicas

a).- La violación de los derechos del niño y adolescentes tiene como causas y antecedentes la ausencia de políticas sociales, económicas y culturales.

b).-El incremento de la violación de los derechos de niño y adolescentes en los últimos años en pleno siglo XXI se debe a la falta de inversiones económicas y políticas de Estado para prevenir dicha situación.

2.5 Identificación de Variables:

Variable independiente: Derechos del Niño y Adolescentes

- **Dimensión:**

Políticas públicas

- **Indicadores:**

Informes de la Defensoría del Pueblo

Informes del Ministerio del Trabajo

Variable dependiente: Políticas de Estado

- **Dimensión:**

Políticas públicas

- **Indicadores:**

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Variable Independiente:

Derechos del Niño y Adolescentes

Esta variable está referida a los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo XXI. Entendemos estos derechos como el conjunto de atribuciones con una connotación naturalista, que anteceden y son superiores al propio Estado y que están referidos a derechos humanos y en este caso de los derechos que corresponde a los niños y adolescentes.

Variable Dependiente:

Políticas de Estado

Son líneas de desarrollo institucional que todo Estado determina y aprueba para alcanzar su desarrollo nacional. En tal sentido dentro de toda política de Estado se debe establecer las metas a alcanzar, en este caso el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes

2.5.2. Definición operacional de las variables

Variable Independiente:

Derechos del Niño y Adolescentes

En este caso, esta variable como causa establecida tiene como propósito

establecer como están determinados dichos derechos en nuestro Derecho positivo.

Variable Dependiente:

Política de Estado

En este caso, esta variable como consecuencia de la variable independiente tiene como propósito establecer como se han desarrollado y cumplido dichos derechos como Política de Estado.

2.5.3. Operationalization de las Variables e Indicadores

Variab les	Dimensiones	Indicadores
Independiente : Derechos del niño y del adolescente.	Políticas publicas	Informes de la Defensoría del Pueblo Informes del Ministerio del Trabajo
Dependiente: Política de Estado	Políticas publicas	Informes de la Defensoría del Pueblo Informes del Ministerio del Trabajo

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptivo y explicativo, porque se basa en la compilación de la información obtenida a través de las distintas técnicas de recolección de datos que nos permita validar nuestras hipótesis de trabajo, teniendo en cuenta para ello la importancia del desarrollo y reconocimiento de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo frente a los casos de vulneración de los mismos.

3.2. Métodos de Investigación

La presente investigación en cuanto se refiere al método seguido considero que la misma es de carácter descriptivo y explicativo, en razón de que se busca señalar las causales que ha conllevado la afectación y vulneración de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo y que como tal compromete no solo al Estado sino a la propia sociedad y que como consecuencia de ello debe conllevar una plena concientización sobre la importancia de la preservación de dichos derechos.

3.3. Diseño de Investigación

El diseño de la presente investigación es el “ no experimental” ya que los datos estadísticos provenientes de los distintos casos sociales sobre los hechos materia de investigación y serán acopiados y compilados de manera correlacional y de acuerdo a los parámetros de una investigación de tipo dogmático y descriptivo como el presente.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación - tesis el Diseño factorial 3 x 3, cuya fórmula es para determinar la problemática socio-político y jurídico que conlleva la violación de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo.

A₁: Altamente Coherente con el derecho positivo.

A₂: Poco coherente con el derecho positivo.

A₃: Incoherente y Perjudicial con el niño y adolescente.

LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PRESENTE SIGLO XXI, PROBLEMÁTICA SOCIO-POLITICO Y JURIDICO COMO CONSECUENCIA DE SU VIOLACION”	“LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PRESENTE SIGLO XXI, PROBLEMÁTICA SOCIO-POLITICO Y JURIDICO COMO CONSECUENCIA DE SU VIOLACION”		
	A ₁	A ₂	A ₃
B ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
B ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
B ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V. I : Derechos del niño y adolescentes.

V. D: Políticas de Estado.

B₁: Alto

B₂: Mediano

B₃: Bajo.

Muestra: M = OX \longrightarrow OY

Dónde: O: Observaciones

X: Políticas de Estado

Y: Derechos del niño y adolescentes.

3.4. Población y Muestra:

3.4.1. Población:

Diversas entidades del Estado en la región de Cerro de Pasco y que ponen de manifiesto situaciones de desamparo social de los niños y adolescentes.

3.4.2. Muestra

100 casos sociales debidamente registrados por entidades del Estado sobre situaciones de desamparo social de los niños y adolescentes.

3.4.3. Muestreo

Muestreo probabilístico con fijación proporcional que nos permitirá sistematizar los resultados de la muestra. En tal sentido se procederá a obtener los datos por muestreo.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

3.5.1. Técnicas:

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:

- **La encuesta:** Dirigida a 100 niños y adolescentes en situación de abandono social.
- **Análisis de documentos:** Esta técnica se basa en el estudio de los diversos informes de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio del Trabajo.
- **Internet:** Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos:

- Fichas
- Cuestionario

- Lista de cotejo

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos:

3.6.1. Procesamiento manual: En hojas sueltas

3.6.2. Procesamiento electrónico: Con datos alimentados

3.6.3. Técnicas Estadísticas:

- Descriptiva: El procesamiento de los datos se realizará a través de un sistema mecanizado apoyados por una computadora utilizando una hoja de cálculo se harán las tabulaciones, cuadros, tablas de frecuencias y gráficos.

- Inferencial: Una vez obtenidos los cuadros y gráficos se procederán a realizar el análisis estadístico inferencial para concluir con la prueba de hipótesis, utilizando la prueba Chi- cuadrado.

3.7. Selección y validación de los instrumentos de investigación.

La selección y validación de los datos que se obtenga en la presente investigación se validará conforme a los criterios propios de la presente investigación, que por su naturaleza es descriptiva

3.8. Plan de recolección de procesamiento de datos

En la presenta investigación y en cuanto se refiere a los datos que se van a obtener, los mismo responderán a fuentes fidedignas y confiables, lo cual permitirá la mayor veracidad de los resultados finales. Es decir, buscaré la mayor originalidad y transparencia en el desarrollo de la presente investigación.

En tal sentido, se ha procedido a encuestas y cuestionarios para los fines de obtener la mayor veracidad de los datos que finalmente han sido utilizados para validar mis hipótesis de trabajo.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Descripción del Trabajo de Campo.

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de mi investigación y considerando la importancia que implica tratar sobre los derechos del niño y adolescente en el presente siglo XXI, su problemática socio-político y jurídico como consecuencia de su violación, es que considero sumamente trascendente el presente trabajo de investigación que he realizado. Por ello y ello teniendo en cuenta que en nuestro país aún persiste grandes niveles de desigualdades e injusticia social, no solamente en las zonas alto andino y alto amazónico, sino también en la propia capital, especialmente en la zona periférica que rodea a la ciudad capital, es que me he abocado a la presente investigación. En tal sentido si bien la

presente investigación es de naturaleza dogmática, sin embargo se ha tenido que realizar un desarrollo estadístico en función a la población y muestra que se ha tenido en cuenta para finalmente arribar a datos más confiables que me han permitido la validación de mis hipótesis de trabajo

En tal sentido, y en cuanto se refiere a la población se ha tomado en cuenta muy especialmente a nuestra región con sus tres provincias, que incluye por supuesto los sectores rurales y los sectores que rodean a nuestra ciudad principal en cada una de ellas. Por ello se ha tenido presente en las encuestas a la propia población, también señores abogados y otros actores relacionados a la preservación de los derechos del niño y del adolescente.

Por ello, hemos implementado diversas técnicas de recolección de datos, lo cual finalmente me han permitido validar mis hipótesis de trabajo de investigación. Como consecuencia de ello y luego de las explicaciones del caso especialmente a la población en general se ha realizado las siguientes principales preguntas:

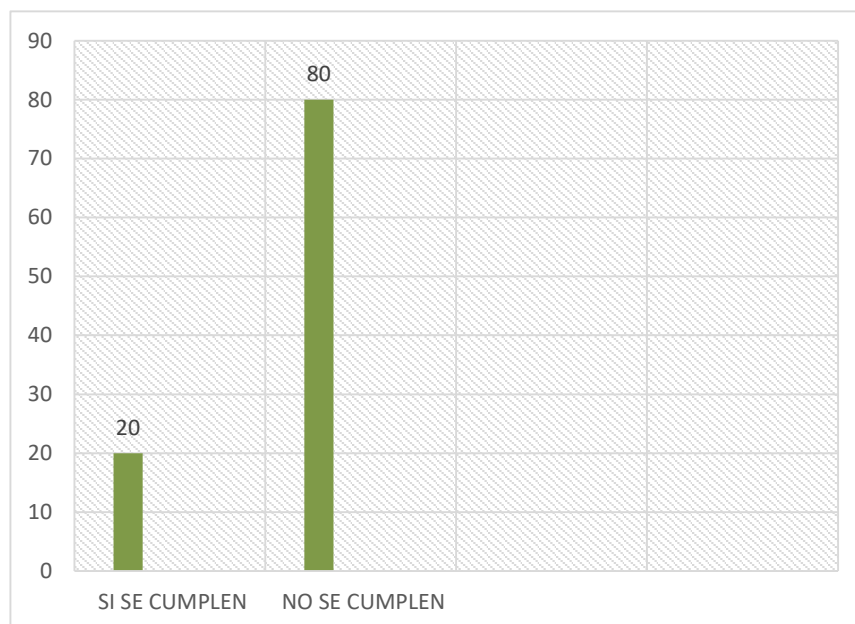
- a. ¿Considera usted que los derechos del niño y del adolescentes se cumplen en los momentos actuales conforme corresponde los postulados y fundamentos de un Estado Social y Democrático de Derecho?
- b. ¿Considera usted que es necesario que exista políticas sociales más eficaces por parte del Estado para la preservación de los derechos del niño y del adolescentes?

- c. ¿ Está usted de acuerdo con la opinión de que en el presente siglo se ha agravado la situación de los derechos del niño y del adolescente, la misma que se evidencia en los niveles de abandono y de delincuencia juvenil?
- d. ¿Considera usted que el acceso a los derechos sociales como la educación, entre otros no está debidamente garantizado a los niños y adolescentes, la misma que se garantiza por los niveles de calidad baja que se brinda?

4.2. Presentación, Análisis e Interpretación de resultados.

Gráfico N° 1

¿Considera usted que los derechos del niño y del adolescentes se cumplen en los momentos actuales conforme corresponde los postulados y fundamentos de un Estado Social y Democrático de Derecho?



Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que más del 80% de la población encuestados señalan que los derechos del niño y adolescente no se cumplen

Gráfico N° 2

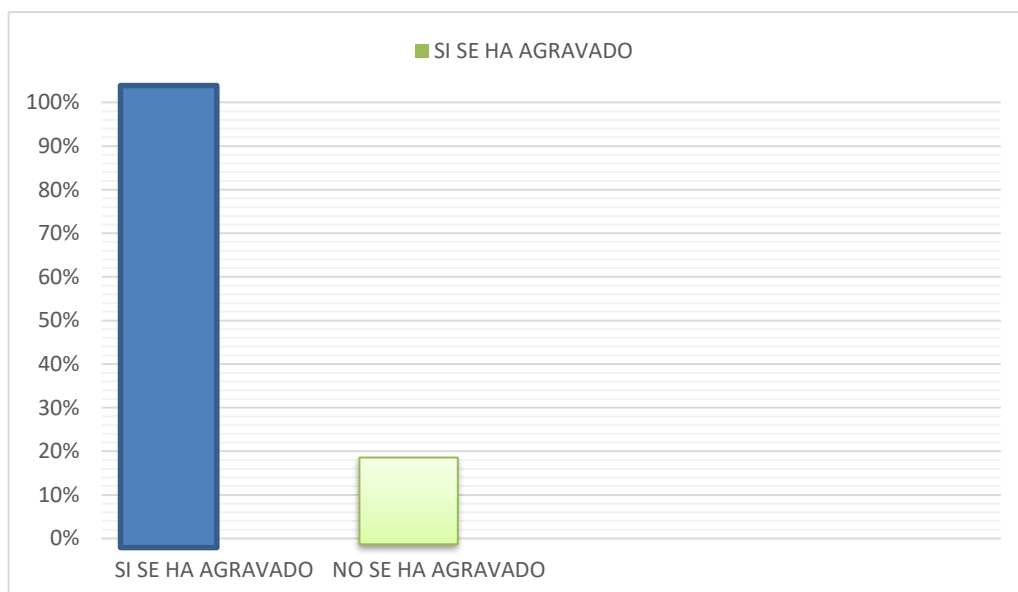
¿Considera usted que es necesario que exista políticas sociales más eficaces por parte del Estado para la preservación de los derechos del niño y del adolescentes?



Interpretando, el gráfico N° 2 muestra que, más del 85% de los encuestados son del parecer de que si es necesario que existan políticas sociales más eficaces por parte del Estado para la preservación de los derechos del niño y del adolescentes?

Gráfico N° 3

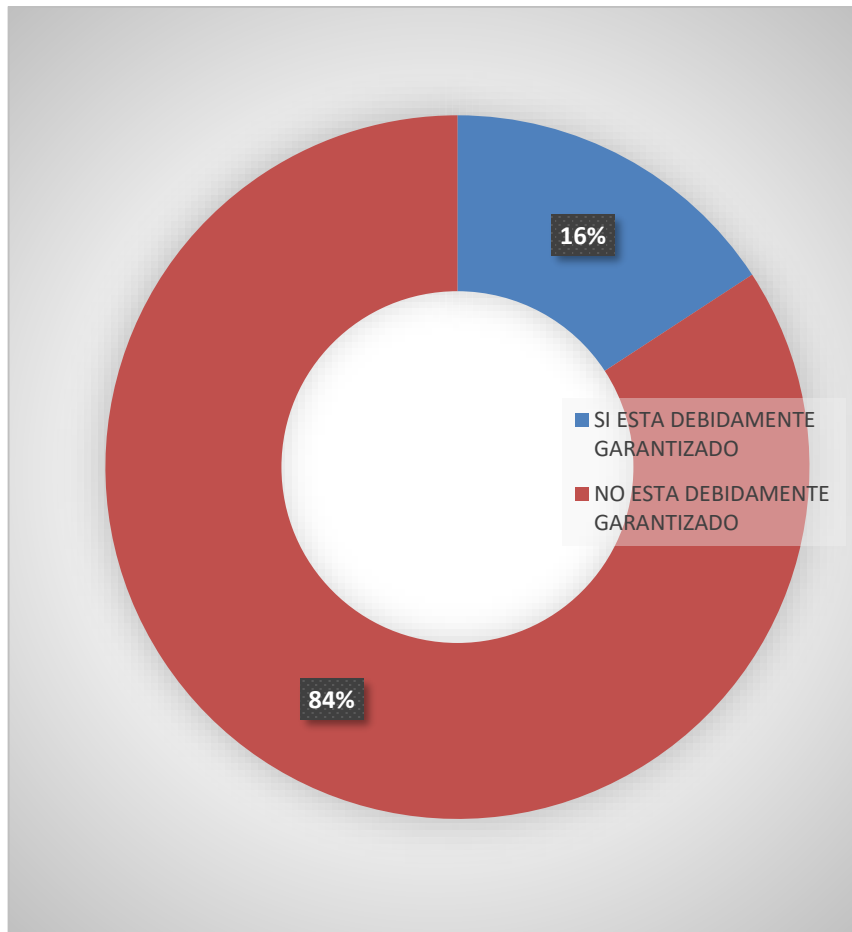
¿Está usted de acuerdo con la opinión de que en el presente siglo se ha agravado la situación de los derechos del niño y del adolescente, la misma que se evidencia en los niveles de abandono y de delincuencia juvenil?



Interpretando, el gráfico N° 3 muestra que, más del 80% de los encuestados consideran que si se ha agravado la situación de los derechos del niño y del adolescente, la misma que se evidencia en los niveles de abandono y de delincuencia juvenil que en los últimos años ha crecido vertiginosamente en nuestro país.

Gráfico N° 4

¿Considera usted que el acceso a los derechos sociales como la educación, entre otros no está debidamente garantizado a los niños y adolescentes, la misma que se garantiza por los niveles de calidad baja que se brinda?



Interpretando, el gráfico N° 4 muestra que, más del 84% señalan que no está debidamente garantizado y el 16% señala que si está debidamente garantizado. En ese sentido preocupa dicha situación considerando que somos un país que ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

4.3. Prueba de Hipótesis

En cuanto se refiere a la contratación de las hipótesis se ha procedido a lo siguiente:

Hipótesis general

“Los derechos de los niños y de los adolescentes no se llegan a cumplir a plenitud como consecuencia de su violación y ello por ausencia de políticas de Estado en el campo social que no se está cumpliendo.”

Respecto a esta hipótesis y considerando las distintas técnicas e instrumentos de recolección como son las encuestas y entrevistas se llega a VALIDAR dicha hipótesis considerando que se ha demostrado que a pesar que existen políticas sociales que han sido aprobadas por el Estado peruano mediante el Acuerdo Nacional del 2002, los mismos que también reconocen los derechos del niño y del adolescente, sin embargo dichos derechos no se están cumpliendo a cabalidad como lo demuestra entre otros, lo referido a la poca atención presupuestal para la educación básica regular.

En tal sentido, y como lo he reiterado en el presente trabajo de investigación dichos derechos no deben ser consideradas como normas programáticas condicionadas a la disponibilidad presupuestal, sino que deben ser cumplidas de manera imperativa, más aun considerando que

en un Estado Social y Democrático de Derecho la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del propio Estado.

Hipótesis específicas:

“La violación de los derechos del niño y adolescentes tiene como causas y antecedentes la ausencia de políticas sociales, económicas y culturales”.

En el presente trabajo de investigación está debidamente demostrado que la violación de los derechos del niño y del adolescente tiene como causas y antecedentes la ausencia de políticas sociales, económicas e incluso culturales, considerando la poca atención presupuestal del Estado peruano, la poca atención de la familia en cuanto a su desarrollo basada en valores y principios, e incluso al machismo y problemas de trabajo que repercuten necesariamente en perjuicio de los menores de edad. En consecuencia es de considerar que el incremento de la violación de los derechos de niño y adolescentes en los últimos años en pleno siglo XXI se debe a la falta de inversiones económicas y políticas de Estado para prevenir dicha situación.

Por tal razón, considero que se VALIDA esta hipótesis.

“El incremento de la violación de los derechos de niño y adolescentes en los últimos años en pleno siglo XXI se

**debe a la falta de inversiones económicas y políticas de
Estando para prevenir dicha situación”.**

Esta hipótesis, de igual manera y como lo hemos señalado también se VALIDA considerando que el Estado peruano a pesar que ha aprobado políticas sociales a raves del Acuerdo Nacional suscrito en el año del 2002, sin embargo los mismos no se están cumpliendo debidamente para alcanzar las metas previstas para nuestro Bicentenario del 2021 por tal razón deben existir inversiones suficientes para alcanzar el pleno cumplimiento de dichos derechos como lo referido a una educación y salud de calidad en favor de todos los peruanos sin exclusión de ninguna naturaleza.

4.4. Discusión de Resultados

Considerando que el Estado peruano ha sido reconocido como un Estado Social y Democrático de Derecho por nuestro Tribunal Constitucional, por tal razón la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del propio Estado. En tal sentido las distintas políticas de Estado que han sido aprobadas mediante el Acuerdo Nacional del año 2002 en la gestión del ex presidente Alejandro Toledo deben ser cumplidas de manera debida e imperiosa para alcanzar las metas previstas para nuestro Bicentenario del año 2021 como es el caso de un país sin analfabetismo, con salud de calidad, entre otros derechos sociales que nos permita ser un país más integrado y sin exclusiones de ninguna naturaleza.

En tal sentido es de tener en cuenta, que en un Estado Social y Democrático de Derecho como es el caso de nuestro país, ello implica que dicho Estado sea depositario de garantías y de derechos que han sido reconocidos normativamente a todos los peruanos como derechos inherentes a su condición de tal.

Por tal razón considero que se requiere grandes cambios y transformaciones en el campo social y económico que nos permita como país ser más integrado y con justicia social a fin de alcanzar nuestro desarrollo social. Y para ello es necesario que los derechos del niño y del adolescente no sean considerados como derechos de naturaleza programática condicionada a la disponibilidad presupuestal, sino que deben ser cumplidas por ser normas de cumplimiento inmediato conforme lo ha determinado de manera reiterada nuestro Tribunal Constitucional.

Por tal motivo es de considerar que hablar de los derechos del niño y del adolescente en el presente siglo debe conllevarnos a una profunda reflexión para ver lo que está sucediendo en los momentos actuales, en donde asistimos a grandes y graves problemas sociales como es el caso de la delincuencia juvenil, en donde jóvenes menores de edad están inmersos, evidenciando tal situación una dura realidad que flagela no solo a la misma familia, sino a toda la familia en su conjunto. Por ello requerimos un Estado que asuma su responsabilidad en representación de nuestra sociedad y conforme a lo establecido en las 31 políticas de

estado aprobados por el Acuerdo Nacional del 2002 se cumpla debidamente lo establecido en lo que concierne a los derechos de los niños y del adolescente.

CONCLUSIONES

1. Existen diversos tratados internacionales que han sido suscritos por el Estado peruano que de manera general y específica reconocen normativamente los derechos del niño y de los adolescentes.
2. Los derechos de los niños y de los adolescentes, muchos de ellos son consideradas de naturaleza programática por cuanto están condicionadas de manera equivocada a la disponibilidad de presupuesto.
3. Los derechos de los niños y de los adolescentes deben ser considerados como derechos de ejecución inmediata en razón de que su tutela y preservación deben ser cumplidos de manera inmediata e imperativa.
4. En el presente siglo se ha agravado la situación de los derechos mencionados supra considerando los niveles de violencia y de delincuencia juvenil que flagela a nuestra sociedad.
5. Las políticas de estado aprobadas en el Acuerdo Nacional por el Estado peruano, la sociedad civil, el empresariado y los partidos políticos no se cumplen debidamente, por tanto garantizan los derechos sociales como lo referente a la educación, la salud, entre otros.
6. Las distintas entidades multisectoriales del Estado peruano no coordinan de manera debida para garantizar

los derechos sociales en favor de los niños y de los adolescentes.

7. En muchos casos, el Estado peruano a través del Ministerio del Interior y por tanto de la Policía Nacional, en vez de garantizar dichos derechos supra, las vulneran en los casos de detenciones arbitrarias de menores de edad y ello ante la pasividad de nuestras autoridades del Ministerio Público y del Poder Judicial.
8. Existen algunas deficiencias en nuestra legislación como lo referente a las anotaciones y registros policiales referidas a las infracciones a la ley penal que habrían sido cometido por menores de edad, considerando de que aun cuando han sido archivada dichas denuncias o absueltos en la vía judicial, sin embargo no se suprimen dichas anotaciones policiales.

RECOMENDACIONES

1. El Estado peruano debe garantizar mayor presupuesto a la educación, la salud, entre otros derechos sociales a fin de alcanzar niveles de calidad principalmente a los sectores más vulnerables de nuestro país.
2. Las distintas políticas sociales que han sido aprobadas por el Acuerdo Nacional del 2002 y que establecen políticas en materia de educación, salud, entre otros, deben ser cumplidas de manera debida y perentoria, considerando que la situación de abandono y de violencia juvenil evidencian un grave problema por su no cumplimiento.
3. Las políticas sociales como lo referido a la educación, la salud no deben ser consideradas como normas programáticas sino de ejecución conforme lo ha establecido de manera reiterada nuestro Tribunal Constitucional.
4. El Ministerio del Interior debe supervisar permanentemente a las entidades policiales en cuanto se refiere principalmente a las detenciones de menores de edad considerando que en muchos casos se vienen cometiendo abusos y arbitrariedades referidas a las intervenciones y detenciones.

5. Deben crearse la Defensoría de Niño y del Adolescente como una entidad autónoma a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos del niño y de los adolescentes.
6. Debe existir mayor coordinación de las entidades multisectoriales a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y de los adolescentes considerando que los problemas sociales en que se hallan involucrados evidencian que no se está coordinando debidamente.

Bibliografía

- AMEZQUITA DE ALMEIDA, J. (1980). Lecciones de Derecho de Familia: De la patria potestad a la autoridad compartida de los padres. Bogotá. Edit. Temis.
- ARIAS SCHEREIBER PEZET, MAX. Exegesis del Código Civil peruano de 1984. Derecho de Familia. Lima. Tomo VII. Gaceta Jurídica.
- AVELEDO DE LUIGUI, Isabel (2003) . Lecciones de Derecho de Familia. Caracas, Editorial Hermanos editores.
- AZPIRI, Jorge (2005). Derecho de Familia. Buenos Aires. Editorial HAMMURABI.
- VALVERDE EMILIO. El Derecho de Familia en el Código Civil Peruano, imprenta: Ministerio de Guerra. Lima- Perú, 1942, Tomo I.
- AMBROSIO COLIN Y HENRY CAPITANT. Curso elemental de Derecho Civil Editorial : REUS S. A. MADRID, 1975, Tomo I
- HECTOR CORNEJO CHAVEZ . Derecho Familiar Peruano Tomo I y II. Editorial: Studium S.A. Quinta Edición 1985 Lima- Perú.
- ENRIQUE CHIRINOS SOTO. La Nueva Constitución al alcance de todos.

- DANIEL HUGO D^o ANTONIO. Derecho de Menores. Tercera Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires .
- FERMIN CHUNGA LAMONJA. Derecho de Menores. Tercera edición. Editorial Grijley. Lima-Perú 1999.
- HENRY, LEON Y JEAN MAZEAUD. Lecciones de Derecho Civil. Ediciones
- Jurídicas Europa – América. Buenos Aires 1959.
- GUILLERMO CABANELLAS. Diccionario jurídico de Derecho Usual. Editorial
- Heliasta SRL. Octava Edición. Buenos Aires 1974.

- MESSINEO, FRANCISCO. Manual de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires Tomo III.
- PLANIOL Y RIPERT. Tratado de Derecho Civil Tomo II. Vol. I. Editorial La ley, Buenos Aires 1963.
- MIRANDA CANALES MANUEL. Derecho de Familia y Derecho Genético. Primera edición. Editorial Ediciones Jurídicas Lima- Perú 1998.
- VASQUEZ GARCIA YOLANDA. Derecho de Familia. Tomo I-II. Editorial Huallaga 1998. Lima-Perú.

- VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. (2012). Tratado de Derecho de Familia. Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Tomos I, II y III.
- ZANNONI, E. (2009). Derecho Civil. Derecho de Familia. Buenos Aires. Ed. Astre

ANEXO 2

CUESTIONARIO A LOS ALUMNOS SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PRESENTE SIGLO XXI

Estimado alumno, solicitamos su colaboración contestando el presente cuestionario que es completamente anónimo, sobre sus derechos, debiendo marcar con un aspa en cada pregunta. Gracias

1. ¿Cuál es su opinión sobre sus derechos considerando que los mismos están reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales?

a) Dichos derechos no se cumplen.

b) Desconozco cuales son esos derechos.

c) No sabe/ no opina.

2. ¿Conoce usted quien tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación como menor de edad?

a) No conozco.

b) Si, conozco algo sobre lo mencionado.

c) No sabe/ no opina

3. ¿La educación que le brinda el Estado, considera usted que le garantiza como ser humano tener oportunidades para su desarrollo como tal?

a) Sí, me garantiza.

b) No me garantiza.

c) No sabe/ no opina

4. ¿El Colegio en donde usted estudia tiene todas las condiciones básicas que garantice el proceso de enseñanza y aprendizaje?

a) No, no se cumple con las condiciones básicas.

b) Si, se cumple.

c) No sabe/ no opina.

5. ¿Qué consecuencias origina que el Estado no garantice el derecho a la educación de todo estudiante al no garantizarse las condiciones básicas que debe tener todo colegio como es el caso del internet, biblioteca actualizada y equipos tecnológicos que sean necesarios?

a) No favorece nuestro derecho a la educación.

b) Se vulnera nuestro derecho a la educación.

c) No conlleva ninguna consecuencia.

d) No sabe/ no opina.

ANEXO 3

CUESTIONARIO A LOS DOCENTES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PRESENTE SIGLO XXI

Estimado docente, solicitamos su colaboración contestando el presente cuestionario que es completamente anónimo, sobre los derechos del niño y adolescentes, debiendo marcar con un aspa en cada pregunta. Gracias.

1.- ¿Cuál es su opinión sobre los derechos del niño y adolescentes considerando, que los mismos están reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales?

a) Dichos derechos no se cumplen.

b) Desconozco cuales son esos derechos.

c) No sabe/ no opina.

2.- ¿Conoce usted que el niño y adolescente y en general todo ser humano tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación como menor de edad?

a) No conozco.

b) Si, conozco algo sobre lo mencionado.

c) No sabe/ no opina

3.- ¿La educación que brinda el Estado, considera usted que garantiza el desarrollo de todo como ser humano a tener oportunidades para su desarrollo como tal ?

a) Si, se garantiza.

b) No se garantiza.

c) No sabe/ no opina

4.- ¿El Colegio en donde usted trabaja tiene todas las condiciones básicas que garantice el proceso de enseñanza y aprendizaje?

a) No, no se cumple con las condiciones básicas.

b) Si, se cumple.

c) No sabe/ no opina.

5.- ¿Qué consecuencias origina que el Estado no garantice el derecho a la educación de todo estudiante al no garantizarse las condiciones básicas que debe tener todo colegio como es el caso del internet, biblioteca actualizada y equipos tecnológicos que sean necesarios?

a) No favorece su derecho a la educación.

b) Se vulnera su derecho a la educación.

c) No conlleva ninguna consecuencia.

d) No sabe/ no opina.

ANEXO 4

CUESTIONARIO A LOS PADRES DE FAMILIA SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE EN EL PRESENTE SIGLO XXI

Estimado padre de familia, solicitamos su colaboración contestando el presente cuestionario que es completamente anónimo, sobre los derechos del niño y adolescentes, debiendo marcar con un aspa en cada pregunta. Gracias

1.- ¿Cuál es su opinión sobre los derechos del niño y adolescentes considerando, que los mismos están reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos instrumentos internacionales?

a) Dichos derechos no se cumplen.

b) Desconozco cuales son esos derechos.

c) No sabe/ no opina.

2.- ¿Conoce usted que el niño y adolescente y en general todo ser humano tiene derecho a la vida, a la salud y a la educación como menor de edad?

a) No conozco.

b) Si, conozco algo sobre lo mencionado.

c) No sabe/ no opina

3.- ¿La educación que brinda el Estado, considera usted que garantiza el desarrollo de su menor hijo o hija a tener oportunidades para su desarrollo como tal?

a) Si, se garantiza.

b) No se garantiza.

c) No sabe/ no opina.

4.- ¿El Colegio en donde estudia su menor hijo o hija tiene todas las condiciones básicas que garantice el proceso de enseñanza y aprendizaje?

a) No, no se cumple con las condiciones básicas.

b) Si, se cumple.

c) No sabe/ no opina.

5.- ¿Qué consecuencias origina que el Estado no garantice el derecho a la educación de todo estudiante al no garantizarse las condiciones básicas que debe tener todo colegio como es el caso del internet, biblioteca actualizada y equipos tecnológicos que sean necesarios?

a) No favorece su derecho a la educación.

b) Se vulnera su derecho a la educación.

c) No conlleva ninguna consecuencia.

d) No sabe/ no opina.